

MM ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES

Servicio personalizado a su alcance



of

Señor Doctor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310300920170036400, de LIBIA AMPARO GARZÓN MENOZA y LUZ STELLA GARZÓN MENDOZA, contra Sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.

Asunto: ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA al proceso ejecutivo singular 11001310300920170036400 de la referencia, DE LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN, representada por su padre CARLOS HERNÁN GUERRERO SANDOVAL, contra INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC SAS.

PARTES EN LA DEMANDA ORIGINAL:

DEMANDANTES:

Señora LIBIA AMPARO GARZÓN MENOZA quien es persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), identificada con cédula de ciudadanía número 41.726.649 de Bogotá.

Señora LUZ STELLA GARZÓN MENDOZA, quien es persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía número 41.530.254 de Bogotá.

PARTE DEMANDADA:

Sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S., legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, NIT. 900.458.573-1, INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S., NIT. por 900.458.573-1, cuyo representante legal principal es el señor NESTOR BERNARDO SAAVEDRA VARGAS, cédula de ciudadanía No 19.124.711, y el representante Legal Suplente es el señor GERMÁN GARZÓN MENDOZA, cédula de ciudadanía No. 19.204.283, con dirección para notificaciones judiciales registrada en la Cámara de Comercio es carguesa08@yahoo.com, el cual es también el canal digital en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, y dirección física es la carrera treinta y uno (31), número ocho cuarenta y ocho (8-48) de Bogotá, teléfonos: 2371199 Teléfono comercial 2: 2774286 Teléfono comercial 3: 3108069294.

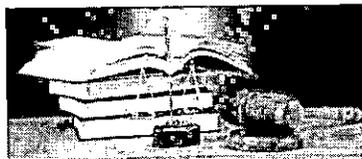
Yo, FLOR MARINA CHACÓN MORENO, con cédula de ciudadanía No. 51.956.280, T.P. 184706 C. S. de la J., abogada en ejercicio, email como canal virtual para notificaciones de acuerdo con el Decreto Legislativo 806 de 2020: justiciaylitigio@gmail.com; domiciliada en Bogotá, oficinas en la calle 11 No. 8-54, Edificio Latuf, oficina 503, celular 3203395415.

Según poder virtual que me ha conferido, EL CUAL EXPRESAMENTE ACEPTO, Y ACEPTO POR SU EJERCICIO (EN LOS TÉRMINOS DE LEY) actúo en nombre y representación de LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.180.502, domiciliada en Bogotá D.C., en la calle 150 No. 48-36, apartamento 305, email lau.agg2002@gmail.com, donde recibe notificaciones en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual autoriza expresamente como canal virtual.

Presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, fundada en los siguientes hechos:

1 HECHOS

1.1.1 INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S., legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, NIT. 900.458.573-1, INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S., NIT. por 900.458.573-1, expidió título ejecutivo a favor de LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN, según consta en documento que expidió, de fecha junio 30 de 2020



- 1.1.2 En el mencionado documento que emana de la deudora se reconoce obligación existente desde el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).
- 1.1.3 El título ejecutivo es por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333.333) moneda colombiana.
- 1.1.4 La mencionada suma de dinero tiene intereses legales, desde el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), a la tasa del seis por ciento (6%), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.1.5 La obligación contenida en el título valor mencionado no ha sido pagada a la fecha de la presentación de esta acumulación de demanda.
- 1.1.6 Las obligaciones contenidas en el título valor son claras, expresas y actualmente exigibles.

2 PRETENSIONES

Demando a la Sociedad **INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.**, legalmente constituida y con NIT. 900.458.573-1, para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** se sirva el Despacho:

- 2.1 Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor de LAURA ANDREA GUERRERO SANDOVAL, y a cargo de la Sociedad **INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:
- 2.1.1 La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333.333) moneda colombiana, contenida en el título ejecutivo emanado de la deudora, de junio 30 de 2020, a favor de LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN, por obligación reconocida en libros contables de la empresa desde el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).
- 2.1.2 Se dicte mandamiento de pago por los intereses de mora, desde el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), a la tasa del seis por ciento (6%), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 2.2 Condenar en costas y gastos del proceso a la demandada.

3 MEDIDAS CAUTELARES

Existen medidas cautelares en la demanda original, las cuales deben traerse igualmente a esta demanda acumulada.

4 TRAMITE

El procedimiento de este proceso es el Ejecutivo de Mayor Cuantía de que trata el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso; el cual se lleva igualmente para la demanda original.

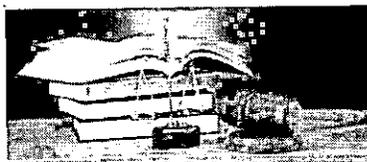
5 PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

- 5.1 Título ejecutivo que se aporta con la presente demanda acumulada
- 5.2 Poder que me ha otorgado la señorita LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN, vía email, el cual ACEPTO expresamente (y por su ejercicio, en los términos de ley); poder que la otorgante envió también directamente a ese Despacho.

MM ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES

Servicio personalizado a su alcance



5.3 Certificado de existencia y representación de la Sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.

5.4 Demanda en mensaje de datos dirigida al juzgado: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a la demandada, para los efectos de notificación de la demanda en los términos del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020

6 ANEXOS ENUNCIADOS EN LA DEMANDA Y ANEXADOS AL MEDIO ELECTRÓNICO

6.1 Título ejecutivo que se aporta con la presente demanda acumulada (se anexa en el medio Página 3 de 3 electrónico usado en la demanda y con destino al juzgado a su email

6.2 Poder que me ha otorgado la señorita LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN, vía email, que se adjunta en los términos del Decreto legislativo 806 de 2020. El correo desde que se envió el email es el que usa en todas sus comunicaciones virtuales la poderdante.

6.3 Certificado de existencia y representación de la Sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.

6.4 Demanda en mensaje de datos, con sus anexos, enviada a la dirección del juzgado; (no se incluyen copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado, en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020).

7 COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de esta demanda, porque es de acumulación a la principal que cursa en ese Despacho bajo el radicado 11001310300920170036400; también por el domicilio de la demandada y por la cuantía de las obligaciones que se cobran.

8 EMPLAZAMIENTO

La demanda se presenta en respuesta al emplazamiento de acreedores de la empresa INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S. con título ejecutivo, para hacerlos vale en el proceso, publicado en el diario el Espectador el domingo 27 de septiembre de 2020.

9 DERECHO

En derecho, artículos 1494 y siguientes, 1608 ss. y concordantes del Código Civil; 619, 709 ss. y concordantes del Código de Comercio; y 82, 422 siguientes y concordantes de estos del Código General del Proceso.

10 NOTIFICACIONES

La Sociedad **INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.**, en su condición de demandada, puede ser notificada en la Carrera 31 No. 8 - 48 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico carguesa08@yahoo.com

Yo las recibo en email: justiciaylitigio@gmail.com, domiciliada en Bogotá, oficinas en la calle 11 No. 8-54, Edificio Latuf, oficina 503, celular 3203395415


FLOR MARINA CHACÓN MORENO
C.C.51.958.280 de BOGOTÁ D.C.
T.P. 184.706 del C.S.J.

**ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA al proceso ejecutivo singular
11001310300920170036400**

Marina Chacon Moreno <justiciaylitigio@gmail.com>

Jue 01/10/2020 16:49

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carguesa08@yahoo.com <carguesa08@yahoo.com>

📎 4 archivos adjuntos (3 MB)

Demanda ejecutiva acumulada obligacion favor LAURA ANDREA GUERRERO SANDOVAL.pdf; GMAIL--1.PDF; SB2019973047AB0.pdf; titulo ejecutivo LAURA ANDREA GUERRERO GARZON.bmp;

FAVOR ACUSAR RECIBO DE LA PRESENTE DEMANDA

Señor Doctor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310300920170036400, de LIBIA AMPARO GARZÓN MENDOZA y LUZ STELLA GARZÓN MENDOZA, contra Sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.

Asunto: ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA al proceso ejecutivo singular 11001310300920170036400 de la referencia, DE LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN, representada por su padre CARLOS HERNÁN GUERRERO SANDOVAL, contra INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC SAS.

PARTES EN LA DEMANDA ORIGINAL:

DEMANDANTES:

Señora LIBIA AMPARO GARZÓN MENDOZA quien es persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), identificada con cédula de ciudadanía número 41.726.649 de Bogotá.

Señora LUZ STELLA GARZÓN MENDOZA, quien es persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá identificada con cédula de ciudadanía número 41.530.254 de Bogotá.

PARTE DEMANDADA:

Sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S., legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, NIT. 900.458.573-1, INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S., NIT. por 900.458.573-1, cuyo representante legal principal es el señor NESTOR BERNARDO SAAVEDRA VARGAS, cédula de ciudadanía No. 19.124.711, y el representante Legal Suplente es el señor GERMÁN GARZÓN MENDOZA, cédula de ciudadanía No. 19.204.283, con dirección para notificaciones judiciales registrada en la Cámara de Comercio es carguesa08@yahoo.com, el cual es también el canal digital en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, y dirección física es la carrera treinta y uno (31), número ocho cuarenta y ocho (8-48) de Bogotá, teléfonos: 2371199 Teléfono comercial 2: 2774286 Teléfono comercial 3: 3108069294.

Yo, FLOR MARINA CHACÓN MORENO, con cédula de ciudadanía No. 51.956.280, T.P. 184706 C. S. de la J., abogada en ejercicio, email como canal virtual para notificaciones de acuerdo con el Decreto Legislativo 806 de 2020 justiciaylitigio@gmail.com; domiciliada en Bogotá, oficinas en la calle 11 No. 8-54, Edificio Latuf, oficina 503, celular 3203395415.

Según poder virtual que me ha conferido, EL CUAL EXPRESAMENTE ACEPTO, Y ACEPTO POR SU EJERCICIO (EN LOS TÉRMINOS DE LEY) actúo en nombre y representación de LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.180.502, domiciliada en Bogotá D.C., en la calle 150 No. 48-36, apartamento 305, email lau.agg2002@gmail.com, donde recibe notificaciones en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual autoriza expresamente como canal virtual.

Presento DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, fundada en los siguientes hechos:

1 HECHOS

1.1.1 INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S., legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, NIT. 900.458.573-1, INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S., NIT. por 900.458.573-1, expidió título ejecutivo a favor de LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN, según consta en documento que expidió, de fecha junio 30 de 2020

1.1.2 En el mencionado documento que emana de la deudora se reconoce obligación existente desde el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).

1.1.3 El título ejecutivo es por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333.333) moneda colombiana.

1.1.4 La mencionada suma de dinero tiene intereses legales, desde el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), a la tasa del seis por ciento (6%), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1.5 La obligación contenida en el título valor mencionado no ha sido pagada a la fecha de la presentación de esta acumulación de demanda.

1.1.6 Las obligaciones contenidas en el título valor son claras, expresas y actualmente exigibles.

2 PRETENSIONES

Demando a la Sociedad **INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.**, legalmente constituida y con NIT 900.458.573-1, para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** se sirva el Despacho:

2.1 Librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor de LAURA ANDREA GUERRERO SANDOVAL, y a cargo de la Sociedad **INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.1 La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333.333) moneda colombiana, contenida en el título ejecutivo emanado de la deudora, de junio 30 de 2020, a favor de LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN, por obligación reconocida en libros contables de la empresa desde el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).

2.1.2 Se dicte mandamiento de pago por los intereses de mora, desde el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), a la tasa del seis por ciento (6%), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.2 Condenar en costas y gastos del proceso a la demandada.

3 MEDIDAS CAUTELARES

Existen medidas cautelares en la demanda original, las cuales deben traerse igualmente a esta demanda acumulada.

4 TRAMITE

El procedimiento de este proceso es el Ejecutivo de Mayor Cuantía de que trata el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso; el cual se lleva igualmente para la demanda original.

5 PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

- 5.1 Título ejecutivo que se aporta con la presente demanda acumulada
- 5.2 Poder que me ha otorgado la señorita LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN, vía email, el cual ACEPTO expresamente (y por su ejercicio, en los términos de ley); poder que la otorgante envió también directamente a ese Despacho.
- 5.3 Certificado de existencia y representación de la Sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.
- 5.4 Demanda en mensaje de datos dirigida al juzgado: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a la demandada para los efectos de notificación de la demanda en los términos del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020

6 ANEXOS ENUNCIADOS EN LA DEMANDA Y ANEXADOS AL MEDIO ELECTRÓNICO

- 6.1 Título ejecutivo que se aporta con la presente demanda acumulada (se anexa en el medio Página 3 de 3 electrónico usado en la demanda y con destino al juzgado a su email
- 6.2 Poder que me ha otorgado la señorita LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN, vía email, que se adjunta en los términos del Decreto legislativo 806 de 2020. El correo desde que se envió el email es el que usa en todas sus comunicaciones virtuales la poderdante.
- 6.3 Certificado de existencia y representación de la Sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.
- 6.4 Demanda en mensaje de datos, con sus anexos, enviada a la dirección del juzgado: (no se incluyen copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado, en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020).

7 COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de esta demanda, porque es de acumulación a la principal que cursa en ese Despacho bajo el radicado 11001310300920170036400; también por el domicilio de la demandada y por la cuantía de las obligaciones que se cobran.

8 EMPLAZAMIENTO

La demanda se presenta en respuesta al emplazamiento de acreedores de la empresa INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S. con título ejecutivo, para hacerlos vale en el proceso, publicado en el diario el Espectador el domingo 27 de septiembre de 2020.

9 DERECHO

En derecho, artículos 1494 y siguientes, 1608 ss. y concordantes del Código Civil; 619, 709 ss. y concordantes del Código de Comercio; y 82, 422 siguientes y concordantes de estos del Código General del Proceso.

10 NOTIFICACIONES

La Sociedad **INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.**, en su condición de demandada, puede ser notificada en la Carrera 31 No. 8 - 48 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico carguesa08@yahoo.com

Yo las recibo en email: justiciaylitigio@gmail.com, domiciliada en Bogotá, oficinas en la calle 11 No. 8-54, Edificio Latuf, oficina 503, celular 3203395415

FLOR MARINA CHACÓN MORENO

Cédula de ciudadanía No. 51.956.280

T.P. 184.706 C.S.J

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a clientes, personas naturales y/o jurídicas, esta sujeto a los términos y condiciones del emisor y solo interesan a las partes involucradas, en la comunicación del caso.

1/10/2020

Gmail - Referencia: PODER PARA DEMANDA ACUMULADA EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310300920170036400



Marina Chacon Moreno <justiciaylitigio@gmail.com>

Referencia: PODER PARA DEMANDA ACUMULADA EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310300920170036400,

1 mensaje

Laura Guerrero <lau.agg2002@gmail.com>
Para: justiciaylitigio@gmail.com

1 de octubre de 2020 a las

Señor Doctor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

cceto10btr@cendof.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PODER PARA DEMANDA ACUMULADA EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310300920170036400, de LIBIA AMPARO GARZÓN MENDOZA y LUZ STELLA GARZÓN MENDOZA, contra Sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.

Asunto: DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA al proceso ejecutivo singular 11001310300920170036400 de LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN contra INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC SAS.

Yo, LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000.180.502, domiciliada en Bogotá D.C., en la calle 150 No. 36, apartamento 305, email lau.agg2002@gmail.com, donde recibo notificaciones en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual autorizo expresamente como canal virtual, manifiesto al Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora FLOR MARINA CHACÓN MORENO, cédula de ciudadanía No. CC 51.956.280 BTA TP 184706, abogada en ejercicio, con email justiciaylitigio@gmail.com para los efectos del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo cual autoriza expresamente.

Confiero el poder vía mensaje de datos (desde mi email arriba anunciado), en desarrollo del art. 5., del Decreto Legislativo 806 de 2020: Artículo 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*.

El poder que le otorgó es para que, de acuerdo con el emplazamiento que aparece en el diario el espectador el día veintisiete (27) de septiembre de 2020, para que los acreedores con título ejecutivo se presenten a hacerlos valer dentro del proceso de la referencia, mi abogada, en mi nombre y representación judicial, promueva y lleve hasta su terminación nueva demanda acumulada en el proceso de la referencia, contra la sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC SAS con NIT 900458573-1, email para los efectos del Decreto Legislativo 806 de 2020 gerencia@agrotecagricola.com, dirección en la en la carrera 31 No. 8-48 de ciudad de Bogotá.

El poder es para el cobro (se dicte mandamiento de pago) por:

La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333.333) moneda colombiana, contenida en el título ejecutivo emanado de la deudora, de junio 30 de 2020, a favor de LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN, por obligación reconocida en libros contables de la empresa desde el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015).

Igualmente, para que, se dicte mandamiento de pago por los intereses de mora, desde el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), a la tasa del seis por ciento (6%), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, y todas las demás que por ley se desprenden de la naturaleza de la actuación y del poder.

Atentamente,

LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN

Cédula de ciudadanía No. 1.000.180.502

1/10/2020

Gmail - Referencia: PODER PARA DEMANDA ACUMULADA EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110013103009201700

ACEPTO

FLOR MARINA CHACÓN MORENO

CC 51.956.280 BTA TP 184706

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2020 Hora: 08:29:41

Recibo No. AB20199730

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019973047AB0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES GARZON MENDOZA AGROTEC SAS
Nit: 900.458.573-1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02132644
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2011
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario INVERSIONES GARZON MENDOZA AGROTEC SAS realizó la renovación en la fecha: 3 de julio de 2020.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 16.

Que el matriculado tiene la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2020 Hora: 08:29:41
Recibo No. AB20199730
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019973047AB0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kr 31 No 8-48
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: carguesa08@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 2371199
Teléfono comercial 2: 2774286
Teléfono comercial 3: 3108069294

Dirección para notificación judicial: Kr 31 No 8 -48
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: carguesa08@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 2774286
Teléfono para notificación 2: 2371199
Teléfono para notificación 3: 3108069294

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 17 de agosto de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2011, con el No. 01505570 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES GARZON MENDOZA AGROTEC SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Auto No. 800-014097 del 22 de octubre de 2015, inscrito el 6 de noviembre de 2015 bajo el No. 00151460 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades, comunico que en el trámite proceso verbal sumario No. 2015-800-234, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2020 Hora: 08:29:41

Recibo No. AB20199730

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019973047AB0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social las siguientes actividades: adquirir, enajenar, arrendar, gravar a cualquier título toda clase de bienes o inmuebles, enseres corporales o incorporeales, urbanos o rurales, para cumplir con el objeto social, así como tomarlos en arrendamiento, subarrendarlos y celebrar sobre ellos cualquier contrato de tenencia o administración, en general y en desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. Comercializar, distribuir, producir, comprar, vender, importar, exportar todos los productos de naturaleza lícita. Importar, distribuir, producir, comprar, vender, exportar, comercializar, arrendar y/o prestar mobiliario de exhibición. Representar y distribuir a otras empresas y marcas. Adelantar labores de mercadeo y/o intermediación. Administrar los bienes enumerados en el numeral anterior. La empresa podrá prestar servicios de corresponsal no bancario, así como el efectuar alquiler de espacios en sus establecimientos de comercio, para desarrollar actividades distintas a las propias de la entidad y/o cualquier actividad de comercio lícito. Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones que requieran el desarrollo de los objetos sociales, la seguridad y custodia de los bienes y protección de todos los empleados. Formar parte de otras sociedades de cualquier tipo o especie al adquirir las acciones en estas o sus intereses, el obtener o explotar marcas, patentes, licencias, nombres comerciales, logos, lemas comerciales y cualquier otro tipo de regalías. Celebrar y ejecutar todo tipo de acuerdos, contratos, actos y negocios jurídicos con personas naturales o jurídicas, ya sea privadas o públicas, y obtener y otorgar toda clase de préstamos y créditos, con o sin garantía real o garantía personal, así como celebrar contratos para garantizar obligaciones de terceras partes, con o sin retribución, y establecer y participar en fideicomisos de cualquier tipo, ya sea como fideicomitente o como beneficiario. Emitir, firmar a cualquier título, incluyendo el de aval y endosar todo tipo de instrumentos negociables. Comprar,



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2020 Hora: 08:29:41
Recibo No. AB20199730
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019973047AB0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adquirir, vender o enajenar en cualquier forma toda tipo de acciones o derechos de participación en otras compañías y asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil. En general, ejecutar todo tipo de actos y actividades que sean convenientes o necesarias para el logro de los fines sociales y económicos que la empresa persigue, siempre que los mismos sean de naturaleza lícita. La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de los socios o de terceras personas comprometiendo los haberes sociales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200,00
Valor nominal : \$1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada será a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, la sociedad tendrá un representante legal suplente quien será designado por la asamblea.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2020 Hora: 08:29:41

Recibo No. AB20199730

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019973047AB0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrada por el representante legal principal en calidad de gerente, y por su suplente. Las facultades del gerente serán en general, llevar en todos los ámbitos la representación legal de la sociedad y en especial las siguientes: ejecutar los decretos de la asamblea general. Ejecutar los actos y celebrar los contratos con las limitaciones que se expresan más adelante. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales especiales que obrando a sus órdenes juzgue necesario para representar a la sociedad. Recibir y dar dinero en mutuo sin otorgar garantías reales o quirografarias. Otorgar, adquirir, negociar, avalar, protestar toda clase de operaciones bancarias. Cuidar de la recaudación y de la inversión de los fondos de la empresa. Mantener informados a los accionistas de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses. Velar por que todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la asamblea de accionistas sobre las faltas graves. Crear los empleos que considere convenientes y nombrar los funcionarios respectivos cuya remuneración no exceda de cuatro (04) salarios mínimos, pues de exceder de este monto, se requerirá autorización previa y escrita de la asamblea de accionistas. Parágrafo: El representante legal deberá obtener previa autorización de la asamblea de accionistas para suscribir cualquier acto o contrato que sobrepase la suma de treinta salarios mínimos mensuales vigentes. El representante legal suplente se encuentra facultado para celebrar actos y contratos en desarrollo del objeto social de la sociedad, con las mismas limitaciones del principal, y quien puede actuar a nombre de la sociedad sin necesidad de justificar las faltas absolutas o temporales del principal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 31 del 15 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2019 con el No. 02440531 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Principal	Saavedra Vargas Nestor Bernardo	C.C. No. 000000019124711

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2020 Hora: 08:29:41

Recibo No. AB20199730

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019973047AB0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Garzon Mendoza German C.C. No. 000000019204283
Legal Suplente

Que mediante Acta No. 16 de la Asamblea de Accionistas, del 13 de octubre de 2015, inscrita el 20 de octubre de 2015 con el No. 02029059 del libro IX, se inició una acción social de responsabilidad contra German Garzón Mendoza, identificado con C.C. 19204283, como representante legal, designado por Acta No. 12 de la Asamblea de Accionistas, del 8 de mayo de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2015, con el Registro No. 01940195 del libro IX, quien se remueve del cargo en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 222 de 1995.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 16 del 20 de enero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02067393 del 1 de marzo de 2016 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4653
Actividad secundaria Código CIIU:	2821
Otras actividades Código CIIU:	6810, 6820

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2020 Hora: 08:29:41
Recibo No. AB20199730
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019973047AB0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha, se encuentran en trámite los siguientes recursos contra actos de inscripción:

El día 12 de junio de 2020, Carlos Hernán Guerrero Sandoval interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 02576191 del 12 de junio de 2020 del Libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción del Acta No. 32 de la Asamblea de Accionistas del 05 de agosto de 2019, la cual se refiere a la acción social de responsabilidad en contra del señor Carlos Hernán Guerrero Sandoval como Representante Legal de la sociedad de la referencia. Mediante Resolución No. 130 de fecha 6 de agosto de 2020 esta Cámara de Comercio resolvió el anterior recurso, confirmó la inscripción y concedió ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto. Por lo anterior, la inscripción recurrida continúa bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El día 16 de junio de 2020, Carlos Hernán Guerrero Sandoval interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Acto Administrativo No. 02577145 del 16 de junio de 2020 del Libro IX del Registro Mercantil, correspondiente a la inscripción del Acta No. 33 de la Asamblea de Accionistas del 09 de junio de 2020, la cual se refiere al nombramiento de Representante Legal Principal y Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia. Mediante Resolución No. 131 de fecha 6 de agosto de 2020 esta Cámara de Comercio resolvió el anterior recurso, confirmó la inscripción y concedió ante la Superintendencia de Industria y Comercio el recurso de apelación interpuesto. Por lo anterior, la inscripción recurrida continúa bajo el efecto suspensivo previsto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2020 Hora: 08:29:41

Recibo No. AB20199730

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019973047AB0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 24 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 13,401,709,281

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4653

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 25 de septiembre de 2020 Hora: 08:29:41
Recibo No. AB20199730
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2019973047AB0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC SAS

NIT. N.º 900.458.573 - 1



Bogotá D.C., Junio 30 de 2020

Señorita
LAURA ANDREA GUERRERO GARZON
Bogotá D.C.

Estimado Accionista:

Teniendo en cuenta Circularización de las cuentas Deudores la cual fue emitida el día 10 de Diciembre del año 2019 por nuestros Revisores Fiscales, quienes estaban llevando a cabo la Auditoría de los estados financieros por el mismo año, en donde nos permitimos solicitar los saldos de las obligaciones adquiridas con ustedes; los valores en contabilidad se mantienen sin modificaciones.

En consecuencia, la empresa tiene una obligación a su favor, por la suma de \$ 133.333.333 (CIENTO TREINTE Y TRES MILONES TRECIENTOS TREINTE Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTE Y TRES PESOS M/CTE), la cual ha venido siendo reconocida en libros desde el 31 de diciembre de 2015.

Cualquier inquietud a contabilidad@agrotecagricola.com

Atentamente,


CARLOS ALFREDO MOLANO GUZMAN
Contador Público.


CARLOS HERNANGUERRERO S
Gerente General.

AL DESPACHO:
Demanda *Dominada*
FECHA 11 FEB. 2021
[Signature]
SECRETARIO (12)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 MAR. 2021

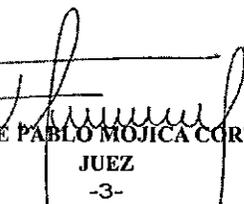
RAD. 09-2017-00364-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*"; al tratarse de títulos valores deben observarse, además, las reglas especiales contempladas en el Código de Comercio para el efecto.

Allega la ejecutante un escrito del 30 de junio de 2020 obrante a folio 19, que no comporta en sí mismo un título ejecutivo donde se plasme una obligación clara, expresa ni mucho menos exigible. En ese orden de ideas, como la documental allegada como base de la ejecución no cumple las exigencias consagradas en el artículo 422 ejusdem, se niega el mandamiento de pago en demanda acumulada solicitada.

Por Secretaría devuélvanse los anexos al interesado dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-3-

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D. C.	02 MAR. 2021
en ESTADO No. 004	Notificado por anotación de la misma
fecha.	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

SOLICITUD CORRECCION AUTO 11001310300920170036400

Marina Chacon Moreno <justiciaylitigio@gmail.com>

Mar 29/09/2020 10:30

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (306 KB)

SOLICITUD CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO.doc.pdf;

Buen día

Respetuosamente me permito remitir a su despacho memorial para los fines pertinentes, quedo muy atenta a sus observaciones favor acusar recibo, mil gracias

Cordial Saludo,

FLOR MARINA CHACÓN MORENO

Abogada Especialista

MM Asesorías Jurídicas y Contables

gvallec.wixsite.com/mmasesorias

Celular 3203395415

AVISO LEGAL

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a clientes, personas naturales y/o jurídicas, esta sujeto a los términos y condiciones del emisor y solo interesan a las partes involucradas, en la comunicación del caso.

MM ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES

Servicio personalizado a su alcance



36

Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2020

Señores

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: **SOLICITUD COPIA AUTOS DESDE FEBRERO DE 2020**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado: **11001310300920170036400**
Demandantes: **LIBIA AMPARO GARZÓN MENOZA y LUZ STELLA GARZÓN MENDOZA**
Demandado: **Sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.**

Respetados Señores:

Con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho a fin de solicitar ordene a quien corresponda efectuar la corrección del Auto de Mandamiento de Pago, porque quedó 10-2019-00344-00, y realmente es **09-2017-00364-00**.

Lo anterior a fin de evitar futuros inconvenientes en el proceso que ocasionen una dilación injustificada del mismo. Reitero mi solicitud de enviarme vía email, a mi correo registrado en el proceso, las notificaciones adoptadas dentro de esta actuación.

Quedo muy atenta a su respuesta, la cual puede ser remitida a mi domicilio profesional ubicado en Bogotá D.C., Calle 11 No. 8 -54 Edificio Latuf oficina 503, celular 3203395415 correo electrónico justiciaylitigio@gmail.com

De usted con el debido respeto,

Atentamente,


FLOR MARINA CHACON MORENO
C.C.51.956.280 de BOGOTA D.C.
T.P. 184.706 del C.S.J.

AL DESPACHOS
Solicitud Correccion Out
FECHA 1.8 FEB. 2021
SECRETARIO

(11)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

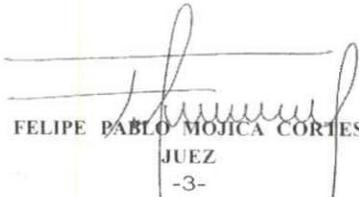
Bogotá D.C., 01 MAR. 2021

RAD. 09-2017-00364-00

En atención al memorial que antecede advierte el despacho que en auto del 5 de agosto de 2020 se incurrió en error involuntario respecto al número de radicado del proceso, por lo cual con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. el Despacho **dispone:**

CORREGIR y aclarar que el auto de apremio de fecha 5 de agosto de 2020 (folio 23), en el sentido de indicar que el número de radicación corresponde al proceso No. 110013103009201700364 00 y no como allí se dijo.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-3-

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	Notificado por
anotación en ESTADO No	de la misma
fecha.	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

102 MAR. 2021
OK
JAS

296
297

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020.

Doctor
FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL.
SOLICITANTE: ALBERTO BLANCO
SOLICITADOS: OSCAR RIVAS Y ZULEMA PÉREZ
REFERENCIA: 2019-828
ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO

JOHN A. LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.053.334.100 de Chiquinquirá y Tarjeta Profesional número 279.918 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de los Señor **ALBERTO BLANCO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 74.240.309 de Moniquirá, a través del presente escrito, respetuosamente me permito solicitarle se sirva dar impulso a la prueba extraprocesal de la referencia, en virtud de los siguientes consideraciones:

A) Mediante memorial del 24 de agosto de 2020, él suscrito apoderado informó que, mi representado consocio que, la Señora **ZULEMA PÉREZ PLAZAS** se encuentra matriculada en el registro mercantil, como persona natural comerciante y una vez generado el correspondiente certificado de matrícula de **PERSONA NATURAL**, el cual se adjunta, se puede apreciar las siguientes direcciones de notificación:

Dirección de notificación judicial: cl 17 bis n° 52a - 38
Email notificación judicial: ibarraoscar2717@gmail.com

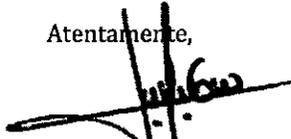
B) Aunado a lo anterior, se tiene que, en conversación telefónica sostenida con los abonados telefónicos 320 407 86 94 y 312 369 40 12, se pudo corroborar que el Señor **OSCAR RIVAS**, también responde al correo electrónico ibarraoscar2717@gmail.com, además de compartir lecho y techo con la también convocada, la Señora **ZULEMA PÉREZ PLAZAS**.

C) Bajo ese contexto, con base en el certificado aportado a la presente solicitud y documentos adjuntos, los Señores **OSCAR RIVAS Y ZULEMA PÉREZ**, podrán ser notificados en la Calle 17 BIS N° 52A - 38 de la Ciudad de Bogotá y al correo electrónico ibarraoscar2717@gmail.com, por lo que, de la manera más respetuosa, solicito a su Señoría, Autorizar la notificación con las Artículos 291, 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, a las la nuevas direcciones aportadas.

De conformidad con las consideraciones expuestas, de la manera más respetuosa solicitamos al Despacho se sirva dar impulso al proceso de la referencia y en consecuencia, se sirva tener y autorizar como nueva dirección de Notificación de los Señores **OSCAR RIVAS Y ZULEMA PÉREZ**, la Calle 17 BIS N° 52A - 38 de la Ciudad de Bogotá y al correo electrónico ibarraoscar2717@gmail.com, por lo que, de la manera más respetuosa, solicito a su Señoría, Autorizar la notificación con las Artículos 291, 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, a las la nuevas direcciones aportadas.

Del señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John López González', written over a horizontal line.

JOHN LÓPEZ GONZÁLEZ.
C.C. 1.053.334.100
T.P. 279.918 del C.S.J.

298

9/11/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

PROCESO: 11001310301020190082800- SOLICITUD IMPULSO PROCESAL

Natalia Lopez Bastidas <lopezbastidasn@gmail.com>

Lun 09/11/2020 8:04

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (309 KB)

08NOV20 SOLICITUD DE INMPULSO Y FIACIÓN DE FECHA.pdf;

Cordial saludo.

RADICADO: 11001310301020190082800.

REFERENCIA: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL. SOLICITANTE: ALBERTO BLANCO

SOLICITADOS: OSCAR RIVAS Y ZULEMA PÉREZ

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO

Respetuosamente, me permito enviar en archivo adjunto, solicitud de Impulso Procesal, dentro del proceso de la referencia, para los fines pertinentes.

Agradezco acusar recibo del presente correo.

Atentamente,

Natalia López Bastidas.

Dependiente Judicial.

PROCESO 11001310300920170036400 ejecutivo LUZ STELLA GARZÓN y OTRA vs INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC SAS

Marina Chacon Moreno <justiciaylitigio@gmail.com>

Mar 29/03/2020 10:06

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Doctor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

of

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310300920170036400, de LIBIA AMPARO GARZÓN MENDOZA y LUZ STELLA GARZÓN MENDOZA, contra Sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.

Asunto: DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA al proceso ejecutivo singular 11001310300920170036400 de LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN contra INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC SAS.

Por haber llegado a la mayoría de edad, Yo, LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1000.180.502, domiciliada en Bogotá D.C., en la calle 150 No. 48-36, apartamento 305, email lau.agg2002@gmail.com, donde recibo notificaciones en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual autorizo expresamente como canal virtual, manifiesto al Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora FLOR MARINA CHACÓN MORENO, con cédula de ciudadanía No. 51.956.280, T.P. 184704, abogada en ejercicio, con email justiciaylitigio@gmail.com para los efectos del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo cual autoriza expresamente.

Confiero el poder vía mensaje de datos (desde mi email arriba anunciado), en desarrollo del art. 5., del Decreto Legislativo 806 de 2020: Artículo 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola anteprima, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

El poder se lo otorgó para que continúe llevando mi representación judicial, tal como lo viene haciendo en ejercicio de poder que en mi nombre (entonces menor de edad) le otorgó mi padre CARLOS HERNÁN GUERRERO SANDOVAL, en la demanda acumulada en el proceso de la referencia, contra la sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC SAS, con NIT 900458573-1, email para los efectos del Decreto Legislativo 806 de 2020 gerencia@agrotecagricola.com, dirección en la en la carrera 31 No. 8-48 de la ciudad de Bogotá.

El poder fue otorgado para obtener el pago de UNA TERCERA PARTE (1/3 parte) de las obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas a mi favor en los siguientes pagarés que son los mismos pagarés de la demanda original:

No. 002 de fecha 21 de marzo de 2013, cuyo saldo insoluto de capital es de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M. CTE. (\$373.444.91.0);

No. 003 de fecha 21 de marzo de 2013, *Por la suma de* CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$180.766.667) M/CTE.

No. 005 de fecha 30 de mayo de 2014, por valor de capital es de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$281.333.849) M/CTE

y **No. 006** de fecha 30 de mayo de 2014, por la suma de capital de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$281.333.849) M/CTE

Igualmente, para que, por cada uno de los pagarés mencionados se dicte también mandamiento de pago por los intereses de mora que se liquidarán sobre la suma de cada uno, a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual será calculada desde el día 27 de diciembre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, y todas las demás que por ley se desprenden de la naturaleza de la actuación y del poder. Sirvase ratificar mi reconocimiento en el proceso, en esta oportunidad en mi condición de mayor de edad.

Atentamente,

(FDO)

LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN

Cédula de ciudadanía No. 1000.180.502

Buen día señor Juez 10 Civil del Circuito Bogotá

Mediante el presente correo virtual, manifiesto al señor Juez que aceptó la designación realizada por mi representada LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN y solicito respetuosamente al despacho ratificar el poder y el reconocimiento de personería, atendiendo que la señorita Laura Andrea Guerrero, cumplió la mayoría de edad, tal como se desprende de las documentales obrantes en el plenario.

Agradezco su atención favor acusar recibo mil gracias

Cordial Saludo,

Cordial Saludo,

FLOR MARINA CHACÓN MORENO

Abogada Especialista

MM Asesorías Jurídicas y Contables

gvallec.wixsite.com/mmasesorias

Celular 3203395415

AVISO LEGAL

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a clientes, personas naturales y/o jurídicas, esta sujeto a los términos y condiciones del emisor y solo interesan a las partes involucradas, en la comunicación del caso.

5/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

300
6f

DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA al proceso ejecutivo singular 11001310300920170036400 de LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN contra INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC SAS.

Laura Guerrero <lau.agg2002@gmail.com>

Mar 29/09/2020 14:04

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Doctor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310300920170036400, de LIBIA AMPARO GARZÓN MENDOZA y LUZ STELLA GARZÓN MENDOZA, contra Sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.

Asunto: DEMANDA ACUMULADA EJECUTIVA al proceso ejecutivo singular 11001310300920170036400 de LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN contra INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC SAS.

Por haber llegado a la mayoría de edad, Yo, LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1000.180.502, domiciliada en Bogotá D.C., en la calle 150 No. 48-36, apartamento 305, email lau.agg2002@gmail.com, donde recibo notificaciones en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual autorizo expresamente como canal virtual, manifiesto al Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora FLOR MARINA CHACÓN MORENO, con cédula de ciudadanía No. 51.956.280, T.P. 184704, abogada en ejercicio, con email justiciaylitigio@gmail.com para los efectos del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo cual autoriza expresamente.

Confiero el poder vía mensaje de datos (desde mi email arriba anunciado), en desarrollo del art. 5., del Decreto Legislativo 806 de 2020: Artículo 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".*

El poder se lo otorgó para que continúe llevando mi representación judicial, tal como lo viene haciendo en ejercicio de poder que en mi nombre (entonces menor de edad) le otorgó mi padre CARLOS HERNÁN GUERRERO SANDOVAL, en la demanda acumulada en el proceso de la referencia, contra la sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC SAS, con NIT 900458573-1, email para los efectos del Decreto Legislativo 806 de 2020 gerencia@agrotecagricola.com, dirección en la en la carrera 31 No. 8-48 de la ciudad de Bogotá.

El poder fue otorgado para obtener el pago de UNA TERCERA PARTE (1/3 parte) de las obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas a mi favor en los siguientes pagarés que son los mismos pagarés de la demanda original:

No. 002 de fecha 21 de marzo de 2013, cuyo saldo insoluto de capital es de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M. CTE. (\$373.444.91.0);

No. 003 de fecha 21 de marzo de 2013, *Por la suma de* CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$180.766.667) M/CTE.

No. 005 de fecha 30 de mayo de 2014, por valor de capital es de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS {\$281.333.849) M/CTE

y **No. 006** de fecha 30 de mayo de 2014, por la suma de capital de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$281.333.849). M/CTE

5/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Igualmente, para que, por cada uno de los pagarés mencionados se dicte también mandamiento de pago por los intereses de mora que se liquidarán sobre la suma de cada uno, a la tasa máxima legal autorizada certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual será calculada desde el día 27 de diciembre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, y todas las demás que por ley se desprenden de la naturaleza de la actuación y del poder. Sírvase ratificar mi reconocimiento en el proceso, en esta oportunidad en mi condición de mayor de edad.

Atentamente,

(FDO)

LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN

Cédula de ciudadanía No. 1000.180.502

ACEPTO ESTE PODER QUE SE HA REMITIDO AL DESPACHO CON COPIA A MI CANAL DIGITAL justiciaylitigio@gmail.com

FLOR MARINA CHACÓN MORENO

Cédula de ciudadanía No. 51.956.280

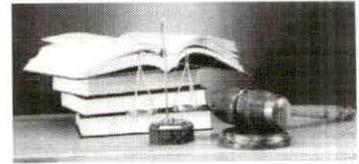
T.P. 184704

AL DESPACHO
Dilega Poder
FECHA 19 FEB 2021
SECRETARIO

(6)

MM ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES

Servicio personalizado a su alcance



302

Bogotá D.C., 6 de octubre de 2020

Señores

JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO BOGOTA

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: SOLICITUD DESIGNACION APODERADO PARA EL DEMANDADO
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 11001310300920170036400
Demandantes: LIBIA AMPARO GARZÓN MENOZA y LUZ STELLA GARZÓN MENDOZA
Demandado: Sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.

"SIRVASE CONFIRMAR RECEPCION DE ESTE ESCRITO"

Respetados Señores:

Con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho a fin solicitar se requiera a la parte demandada **Sociedad Inversiones Garzón Mendoza AGROTEC S.A.S.** para que nombre apoderado judicial dentro del asunto del epígrafe, toda vez que el abogado anterior presento renuncia y ya fue aceptada por el despacho.

Lo anterior en aras de garantizar el derecho a la defensa y evitar posibles nulidades y/o dilaciones injustificadas en el curso normal del proceso.

Quedo muy atenta a su respuesta, la cual puede ser remitida a mi domicilio profesional ubicado en Bogotá D.C., Calle 11 No. 8 -54 Edificio Latuf oficina 503, celular 3203395415 correo electrónico inscrito ante su despacho justiciaylitigio@gmail.com

De usted con el debido respeto,

Atentamente,


FLOR MARINA CHACON MORENO
C.C.51.956.280 de BOGOTA D.C.
T.P. 184.706 del C.S.J.

9/10/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

303
of

SOLICITUD DESIGNACION ABOGADO DEMANDADO AGROTEC SAS PROCESO 11001310300920170036400

Marina Chacon Moreno <justiciaylitigio@gmail.com>

Mar 05/10/2020 10:12

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (507 KB)

SOLICITUD DESIGNACION APODERADO.doc.pdf

"SIRVASE CONFIRMAR RECEPCION DE ESTE ESCRITO"

Buen día Doctor(a):

Respetuosamente me dirijo a ustedes a fin de solicitar me sea informado la razón por la cual no he recibido los ACUSO RECIBO DE NINGUNO DE LOS MEMORIALES presentados a su despacho, aunado a ello he revisado de manera juiciosa la página web de la Rama Judicial y con bastante extrañeza observo que no han sido incorporados al proceso 11001310300920170036400, situación que afecta notablemente el impulso procesal pertinente y los intereses de mi representada en este asunto. Agradezco se ordene a quien corresponda se tomen los correctivos en este asunto a fin de obtener una justa impartición de justicia.

De otra parte, me permito aportar memorial adjunto en el cual solicito se requiera a la parte demandada para la designación de apoderado judicial. FAVOR ACUSAR RECIBO, quedo atenta a sus observaciones, mil gracias.

Cordial Saludo,

FLOR MARINA CHACÓN MORENO

Abogada Especialista

MM Asesorías Jurídicas y Contables

govalled.wixsite.com/mmasesorias

Celular 3203395415

AVISO LEGAL

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a clientes, personas naturales y/o jurídicas, esta sujeto a los términos y condiciones del emisor y solo interesan a las partes involucradas en la comunicación del caso.

AL DESPACHO
Solicitud - Rayonir
FECHA 18 FEB. 2021
SECRETARIO (7)

MM ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES

Servicio personalizado a su alcance



Bogotá D.C., 28 de enero de 2021

Señores
JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO BOGOTA
ccto10bf@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: **SOLICITUD IMPULSO PROCESAL**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado: **11001310300920170036400**
Demandantes: **LIBIA AMPARO GARZÓN MENDOZA y LUZ STELLA GARZÓN MENDOZA**
Demandado: **Sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.**

Respetados Señores:

Con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho a fin reiterar la solicitud del impulso procesal al proceso de la referencia, porque están pendientes desde hace rato ya actuaciones posteriores a la publicación del edicto a terceros acreedores, pronunciamiento sobre acumulación de demandas, pero además porque estaría venciendo el término para que el Despacho pueda actuar, de no actuarse.

He revisado los estados electrónicos y no existe pronunciamientos sobre los memoriales que se han remitido al correo electrónico del despacho judicial por parte de la suscrita profesional.

Quedo muy atenta a su respuesta, la cual puede ser remitida a mi domicilio profesional ubicado en Bogotá D.C., Calle 11 No. 8 -54 Edificio Latuf oficina 503, celular 3203395415 correo electrónico justiciaylitigio@gmail.com

De usted con el debido respeto,

Atentamente,


FLORENCIA CHACON MORENO
C.C.51.956.280 de BOGOTA D.C.
T.P. 184.706 del C.S.J.

SOLICITUD IMPULSO PROCESAL PROCESO 11001310300920170036400

Marina Chacon Moreno <justiciaylitigio@gmail.com>

Mie 27/01/2021 11:31

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (194 KB)

IMPULSO PROCESAL 2021.pdf;

Buen día:

Asunto: **SOLICITUD IMPULSO PROCESAL**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado: **11001310300920170036400**
Demandantes: **LIBIA AMPARO GARZÓN MENDOZA y LUZ STELLA GARZÓN MENDOZA**
Demandado: **Sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.**

Respetados Señores:

Con el acostumbrado respeto me dirijo a su despacho a fin reiterar la solicitud del impulso procesal al proceso de la referencia, porque están pendientes desde hace rato ya actuaciones posteriores a la publicación del edicto a terceros acreedores, pronunciamiento sobre acumulación de demandas, pero además porque estaría vendiéndose el término para que el Despacho pueda actuar, de no actuarse.

He revisado los estados electrónicos y no existe pronunciamientos sobre los memoriales que se han remitido al correo electrónico del despacho judicial por parte de la suscrita profesional.

Quedo muy atenta a su respuesta, la cual puede ser remitida a mi domicilio profesional ubicado en Bogotá D.C., Calle 11 No. 8 -54 Edificio Latuf oficina 503, celular 3203395415 correo electrónico justiciaylitigio@gmail.com

Cordial Saludo,

FLOR MARINA CHACÓN MORENO
Abogada Especialista
MM Asesorías Jurídicas y Contables
gvallec.wixsite.com/mmasesorias
Celular 3203395415

AVISO LEGAL

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a clientes, personas naturales y/o jurídicas, esta sujeto a los términos y condiciones del emisor y solo interesan a las partes involucradas, en la comunicación del caso.

 Libre de virus. www.avast.com

AL DESPACHO
Impuls Procesal
FECHA 18 FEB. 2021
SECRETARIO

(8)



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

1-32-244-440-483

Bogotá D.C., febrero 3 de 2021

Señora
Monica M
Escribiente
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C.

Correo Electrónico: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Aclaración número de proceso radicado 032E2020047372

Cordial saludo,

Dando alcance al oficio 1-32-244-440-5346 del 10 de noviembre de 2020, me permito informarle que no es posible aclarar el número del proceso debido a que, hemos hecho la consultado en el VUR de Instrumentos Públicos encontrado que los bienes a nombre del contribuyente INVERSIONES GARZON MENDOZA AGROTEC con NIT 900.458.573 con siguientes matriculas inmobiliarias están embargados por el Juzgado JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA por esta razón se envió solicitud.

No. Matricula Inmobiliaria: 50C-192790

ANOTACION: Nro. 13 Fecha: 24-08-2017 Radicación: 2017-65124
Doc.: OFICIO 2178 del 2017-08-16 00:00:00 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 1100131030092017000364 00 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: GARZON MENDOZA LUZ STELLA CC 41530254
DE: GARZON MENDOZA LIBIA AMPARO CC 41726649
A: INVERSIONES GARZON MENDOZA AGROTEC S.A.S. NIT. 9004585731 X

No. Matricula Inmobiliaria: 50C-932971

ANOTACION: Nro. 7 Fecha: 24-08-2017 Radicación: 2017-65124
Doc.: OFICIO 2178 del 2017-08-16 00:00:00 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 1100131030092017000364 00 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: GARZON MENDOZA LUZ STELLA CC 41530254

DE: GARZON MENDOZA LIBIA

AMPARO CC 41726649

A: INVERSIONES GARZON MENDOZA AGROTEC S.A.S. NIT. 9004585731 X

No. Matricula Inmobiliaria: 50N-20472754

ANOTACION: Nro. 16 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-56700

Doc.: OFICIO 2179 del 2017-08-16 00:00:00 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA RAD. 110013103009201700036400 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON MENDOZA LUZ STELLA CC 41530254

DE: GARZON MENDOZA LIBIA AMPARO CC 41726649

A: INVERSIONES GARZON MENDOZA AGROTEC S.A.S NIT. 9004585731 X

No. Matricula Inmobiliaria: 50N-20472291

ANOTACION: Nro. 16 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-56700

Doc.: OFICIO 2179 del 2017-08-16 00:00:00 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA RAD. 110013103009201700036400 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON MENDOZA LUZ STELLA CC 41530254

DE: GARZON MENDOZA LIBIA AMPARO CC 41726649

A: INVERSIONES GARZON MENDOZA AGROTEC S.A.S NIT. 9004585731 X

No Matricula Inmobiliaria: 50N-20692237

ANOTACION: Nro. 4 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-56700

Doc.: OFICIO 2179 del 2017-08-16 00:00:00 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA RAD. 110013103009201700036400 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON MENDOZA LUZ STELLA CC 41530254

DE: GARZON MENDOZA LIBIA AMPARO CC 41726649

A: INVERSIONES GARZON MENDOZA AGROTEC S.A.S NIT. 9004585731 X

No Matricula Inmobiliaria: 50N-20507994

ANOTACION: Nro. 16 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-56700

Doc.: OFICIO 2179 del 2017-08-16 00:00:00 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de **Impuestos de Bogotá**

Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 piso 2A PBX PBX 409 00 09 EXT. 325701

Código postal 110321

www.dian.gov.co



ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA RAD. 110013103009201700036400 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: GARZON MENDOZA LUZ STELLA CC 41530254
DE: GARZON MENDOZA LIBIA AMPARO CC 41726649
A: INVERSIONES GARZON MENDOZA AGROTEC S.A.S NIT. 9004585731 X

No Matrícula Inmobiliaria: 50N-20472754

ANOTACION: Nro. 16 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-56700
Doc.: OFICIO 2179 del 2017-08-16 00:00:00 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA RAD. 110013103009201700036400 (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)
DE: GARZON MENDOZA LUZ STELLA CC 41530254
DE: GARZON MENDOZA LIBIA AMPARO CC 41726649
A: INVERSIONES GARZON MENDOZA AGROTEC S.A.S NIT. 9004585731 X

Atentamente


ELIZABETH QUIROGA PÁEZ
Funcionaria GIT Persuasiva 1
División de Gestión de Cobranzas

308

RV: RESPUESTA RADICADO 032E2020047372 JUZGADO 0009 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA INVERSIONES GARZON MENDOZA AGROTEC NIT 900458573

Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/02/2021 9:35

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (87 KB)

JUZGADO 9 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA INVERSIONES GARZON MENDOZA AGROTEC NIT 9004585731(2).pdf;

Buen día

Se remite oficio respuesta DIAN, dentro del proceso 110013103009201700036400 remitido a dicho despacho.

Atentamente,

Nicole García
Escribiente

De: Elizabeth Quiroga Paez <equirogap@dian.gov.co>**Enviado:** miércoles, 3 de febrero de 2021 13:34**Para:** Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RESPUESTA RADICADO 032E2020047372 JUZGADO 0009 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA INVERSIONES GARZON MENDOZA AGROTEC NIT 900458573

Cordial saludo

Me permito adjuntar respuesta radicado 032E2020047372 contribuyente INVERSIONES GARZON MENDOZA AGROTEC NIT 900458573

Atentamente

ELIZABETH QUIROGA PAEZ.
GIT Persuasiva I
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos Bogotá
CR 6 15 32 Piso 2
Conm. 4090009 Ext. 325365
www.dian.gov.co

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

AL DESPACHO
Manifestación - Dian
FECHA 18 FEB. 2021
SECRETARIO

(9)



No. DE PROCESO 2019-800-00180

Número de Radicado: 2020-01-583767
 Fecha: 2020/11/05 Hora: 14:02:22
 Folios: 1 Anexos: NO

AUTO

Superintendencia de Sociedades

Bogotá D.C.

En sus escritos cite siempre el siguiente número: 2019-800-00180

Partes

Inversiones Garzón Mendoza Agrotec S.A.S. y Laura Andrea Guerrero Garzón

Contra

German Garzón Mendoza, Libia Amparo Garzón Mendoza y Luz Stella Garzón Mendoza

Trámite

Proceso verbal

Número del proceso

2019-800-00180

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el material probatorio disponible y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, el Despacho estima necesario decretar una prueba de oficio, consistente en requerir a las partes del proceso para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, alleguen una certificación sobre el estado actual del proceso ejecutivo n.º 1100131030092017003640, iniciado por Luz Stella Garzón Mendoza y Libia Amparo Garzón Mendoza en contra de Inversiones Garzón Mendoza Agrotec S.A.S., el cual cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Jurisdicción Societaria II,

RESUELVE

Decretar la prueba de oficio a que hace referencia la parte considerativa de este auto.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA ALEJANDRA DIAZ BALOCO
COORDINADOR GRUPO JURISDICCIÓN SOCIETARIA II



En la Superintendencia de Sociedades
 Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
 Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP
 www.super Sociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
 Colombia
 Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000



Dda Petrolada
oficios

310

9/11/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

SOLICITUD CERTIFICACION ESTADO PROCESO SUPERSOCIEDADES RAD: 11001310300920170036400

Marina Chacon Moreno <justiciaylitigio@gmail.com>

Lun 09/11/2020 8:02

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (115 KB)

CERTIFICACION SUPERSOCIEDADES 2020-01-583767.pdf

Asunto: SOLICITUD CERTIFICACION ESTADO PROCESO SUPERSOCIEDADES

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO

Radicado: 11001310300920170036400

Demandantes: LIBIA AMPARO GARZÓN MENDOZA y LUZ STELLA GARZÓN MENDOZA

Demandado: Sociedad INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.

"SIRVASE CONFIRMAR RECEPCIÓN DE ESTE ESCRITO"

Respetados Señores:

Respetuosamente a petición de mi representada, solicitó que se expida certificación del estado del proceso, con destino a la Superintendencia de Sociedades, proceso en el que ella es parte: 2019-800-00180. Adjunto auto de la Supe sociedades, en el que se decreta de oficio esa certificación, y otorgan solamente cinco (5) días para presentarla. Sirvanse enviar la certificación por este mismo medio.

Cordial Saludo,

FLOR MARINA CHACÓN MORENO

Abogada Especialista

MM Asesorías Jurídicas y Contables

gvallec.wixsite.com/mmasesorias

Celular 3203395415

AVISO LEGAL

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a clientes, personas naturales y/o jurídicas, esta sujeto a los términos y condiciones del emisor y solo interesan a las partes involucradas, en la comunicación del caso.

AL DESPACHO

FECHA

SECRETARIO

Doctor

MARIA ALEJANDRA DIAZ BALOCO

Coordinador Grupo Jurisdicción Societaria II
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

REF.: PROCESO N° 2019-800-00180

DEMANDANTE: INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC SAS – NIT. 900458573-1 Y LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN T.I. N° 1000180502

DEMANDADOS: GERMAN GARZÓN MENDOZA. C.C. N° 19.204.283; LIBIA AMPARO GARZÓN MENDOZA C.C N° 41.726.649; Y LUZ STELLA GARZÓN MENDOZA C.C N° 41.530.254.

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor GERMAN GARZÓN MENDOZA, en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, con el presente escrito me permito allegar los siguientes documentos:

- Certificación expedida por el Juzgado Décimo Civil de Circuito de Bogotá, con la cual se acredita el estado actual del proceso adelantado por las señora LUZ STELLA GERZÓN MENDOZA y LINIA AMPARO GARZÓN MENDOZA en contra de la sociedad Inversiones Garzón Mendoza AGROTEC S.A.S..

- Copia de las algunas de las actuaciones surtidas con ocasión de esa demanda, particularmente del poder otorgado por el señor CARLOS HERNÁN GUERRERO SANDOVAL a favor del abogado JORGE GARCIA-HERREROS para que representara los intereses de la sociedad Agrotec S.A.S., en calidad de demandada.

- Copia de la actuación surtida con ocasión de la demanda de acumulación, particularmente del poder otorgado por el señor CARLOS HERNÁN GUERRERO SANDOVAL a favor de la abogada FLOR MARINA CHACÓN MORENO, para que representara los intereses de LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN dentro del mismo proceso, pero esta vez en calidad de demandante, en contra de la misma sociedad Agrotec S.A.S., de la cual era su representante legal, para la fecha del otorgamiento del poder, esto, para el día 11 de diciembre de 2019.

Atentamente,

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C.C. No. 79.563.656 de Bogotá D.C.
T.P. No. 131.927 del C.S. de la J.



No. DE PROCESO 2019-800-00180

Número de Radicado: 2020-01-583767
 Fecha: 2020/11/05 Hora: 14:02:22
 Folios: 1 Anexos: NO

AUTO

Superintendencia de Sociedades

Bogotá D.C.

En sus escritos cite siempre el siguiente número: 2019-800-00180

Partes

Inversiones Garzón Mendoza Agrotec S.A.S. y Laura Andrea Guerrero Garzón

Contra

German Garzón Mendoza, Libia Amparo Garzón Mendoza y Luz Stella Garzón Mendoza

Trámite

Proceso verbal

Número del proceso

2019-800-00180

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el material probatorio disponible y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, el Despacho estima necesario decretar una prueba de oficio, consistente en requerir a las partes del proceso para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, alleguen una certificación sobre el estado actual del proceso ejecutivo n.º 1100131030092017003640, iniciado por Luz Stella Garzón Mendoza y Libia Amparo Garzón Mendoza en contra de Inversiones Garzón Mendoza Agrotec S.A.S., el cual cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Jurisdicción Societaria II,

RESUELVE

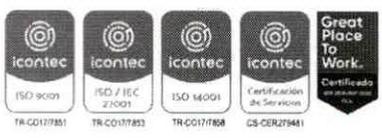
Decretar la prueba de oficio a que hace referencia la parte considerativa de este auto.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA ALEJANDRA DIAZ BALOCO
COORDINADOR GRUPO JURISDICCION SOCIETARIA II



En la Superintendencia de Sociedades
 Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
 Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP
 www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
 Colombia
 Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





No. DE PROCESO 2019-800-00180



Número de Radicado: 2020-01-628452
 Fecha: 2020/12/09 Hora: 17:48:36
 Folios: 2 Anexos: NO

ACTA

Superintendencia De Sociedades

Bogotá, D.C.

Partes

Inversiones Garzón Mendoza Agrotec S.A.S.

Contra

Germán Garzón Mendoza, Libia Amparo Garzón Mendoza y Luz Stella Garzón Mendoza

Trámite

Proceso verbal

Número del Proceso

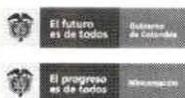
2019-800-00180

En la ciudad de Bogotá D.C., a las 9:03 a.m. del 9 de diciembre de 2020, se reanuda la audiencia de instrucción y juzgamiento, convocada mediante auto proferido durante la diligencia del 23 de noviembre de 2020.

Asisten a esta diligencia, de manera virtual, Jorge García Herreros Mantilla, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 13.800.455 y portador de la tarjeta profesional n.º 46.568 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la sociedad demandante; Norberto Calderón Ortégón, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.563.656 y portador de la tarjeta profesional n.º 131.927 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de Germán Garzón Mendoza; Germán Garzón Mendoza, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 19.204.283, en calidad de demandado; Adolfo Palma Torres; identificado con la cédula de ciudadanía n.º 19.273.971 y portador de la tarjeta profesional n.º 43.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de Libia Amparo Garzón Mendoza y Luz Stella Garzón Mendoza; Libia Amparo Garzón Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 41.726.649, en calidad de demandada y Luz Stella Garzón Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 41.530.254, en calidad de demandada.

El Despacho deja constancia de que se practicaron los interrogatorios de parte de Luz Stella Garzón Mendoza y Libia Amparo Garzón Mendoza, conforme a las preguntas que constan en el registro de audio y video. Posteriormente, el Despacho desistió de practicar la prueba de oficio consistente en requerir al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá para que, en el término de 10 días hábiles, certificara el estado actual del proceso ejecutivo n.º 1100131030092017003640, iniciado por Luz Stella Garzón Mendoza y Libia Amparo Garzón Mendoza en contra de Inversiones Garzón Mendoza Agrotec S.A.S. Lo anterior, por las razones que constan en el registro de audio y video.

Posteriormente, el Despacho cerró la etapa probatoria y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión, según consta en el registro de audio y video.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
 Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
 Tel: (57-1) 2201000
 Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

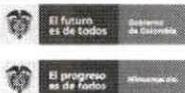
2/2
Acta

Inversiones Garzón Mendoza Agrotec SAS contra Germán Garzón Mendoza y otros

Finalmente, en ejercicio de la facultad consagrada en el inciso tercero del numeral 5 del artículo 373 del Código General del Proceso, el Despacho emitió el sentido del fallo y señaló que proferiría la decisión escrita dentro de los 10 días siguientes.

El Despacho levantó la sesión a las 11:20 a.m.

MARIA ALEJANDRA DIAZ BALOCO
COORDINADOR GRUPO JURISDICCIÓN SOCIETARIA II



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





No. DE PROCESO 2019-800-00180



Número de Radicado: 2020-01-583767

Fecha: 2020/11/05

Hora: 14:02:22

Folios: 1

Anexos: NO

AUTO**Superintendencia de Sociedades****Bogotá D.C.****En sus escritos cite siempre el siguiente número: 2019-800-00180****Partes**

Inversiones Garzón Mendoza Agrotec S.A.S. y Laura Andrea Guerrero Garzón

Contra

German Garzón Mendoza, Libia Amparo Garzón Mendoza y Luz Stella Garzón Mendoza

Trámite

Proceso verbal

Número del proceso

2019-800-00180

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el material probatorio disponible y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, el Despacho estima necesario decretar una prueba de oficio, consistente en requerir a las partes del proceso para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, alleguen una certificación sobre el estado actual del proceso ejecutivo n.º 1100131030092017003640, iniciado por Luz Stella Garzón Mendoza y Libia Amparo Garzón Mendoza en contra de Inversiones Garzón Mendoza Agrotec S.A.S., el cual cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Jurisdicción Societaria II,

RESUELVE

Decretar la prueba de oficio a que hace referencia la parte considerativa de este auto.

Notifíquese y cúmplase.

MARIA ALEJANDRA DIAZ BALOCO
COORDINADOR GRUPO JURISDICCIÓN SOCIETARIA II



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000





SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite: 2019-800-00180



Fecha: 17/11/2020 14:46

Folios: 1

Remitente: 19204283-GERMAN GARZON MENDOZA

Anexos: SI

Radicado: 2020-01-599912

Fecha: viernes, 13 de noviembre de 2020 (13:03)
Remitente: ncasesoriasjuridicas@hotmail.com
Asunto: PROCESO N° 2019-800-00180 DTE. INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC SAS – NIT. 900458573-1 y LAURA ANDREA GUERRERO GARZÓN contra: GERMAN GARZÓN MENDOZA, LIBIA AMPARO GARZÓN MENDOZA Y LUZ STELLA GARZÓN MENDOZA

Cuerpo:

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Atn. Dra.

MARIA ALEJANDRA DIAZ BALOCO

Coordinador Grupo Jurisdiccional Societaria II

Adjunto envío memorial y anexos para ser incorporados dentro del proceso de la referencia para su respectivo trámite.

?Atentamente

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN

Abogado

ncasesoriasjuridicas@hotmail.com

Carrera 13 #32 -51. Bloque 3. Oficina 303

Tel. 3002186

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

Ref. Ejecutivo de **LUZ STELLA GARZÓN MENDOZA y LIBIA AMPARO GARZÓN MENDOZA** contra **INVERSIONES GARZÓN MENDOZA AGROTEC S.A.S.**

Rad: 11001 3103 009 2017 00346 00

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

En adición a los argumentos expuestos en memoriales radicados los días 01 y 10 de febrero de 2021, respetuosamente manifiesto lo siguiente:

.- Mediante oficio No. 2020-01-342463 del 15 de julio del 2020, reiterado mediante oficio 2020-01-409782 del 10 de Agosto del 2020, librados dentro del proceso verbal n.º 2019-800-00180 de Inversiones Garzón Mendoza Agrotec S.A.S. y Laura Guerrero Garzón contra German Garzón Mendoza, Luz Stella Garzón Mendoza y Libia Amparo Garzón Mendoza, la Superintendencia de Sociedades "... requirió para que, dentro del término de 10 días hábiles, certificaran el estado actual del proceso ejecutivo n.º 1100131030092017003640, iniciado por Luz Stella Garzón Mendoza y Libia Amparo Garzón Mendoza en contra de Inversiones Garzón Mendoza Agrotec S.A.S., de acuerdo con la prueba decretada por este Despacho durante la audiencia judicial celebrada el 28 de abril de 2020."

.- Ante la falta de respuesta por parte del juzgado, por auto 2020-01-583767 de fecha 05 de noviembre de 2020, la misma entidad, advirtió que:

*"Una vez revisado el material probatorio disponible y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, el Despacho estima necesario decretar una prueba de oficio, consistente en **requerir a las partes del proceso para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, alleguen una certificación sobre el estado actual del proceso ejecutivo n.º 1100131030092017003640, iniciado por Luz Stella Garzón Mendoza y Libia Amparo Garzón Mendoza en contra de Inversiones Garzón Mendoza Agrotec S.A.S., el cual cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá.**"*
 (Resaltado fuera de texto)

.- En cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades, el día 17 de noviembre de 2020 el suscrito apoderado envié memorial vía correo electrónico a la Superintendencia de Sociedades que fue radicado con el número 2020-01-599912, con el cual se allegó, entre otros documentos, la certificación del estado del proceso que se había requerido por la entidad a su Despacho.

.- Finalmente, el día 09 de diciembre de 2020 ante la Superintendencia de Sociedades, se celebró audiencia de instrucción y juzgamiento, según se acredita con texto del acta que adjunto al presente escrito, y en ella se dijo que:

"El Despacho deja constancia de que se practicaron los interrogatorios de parte de Luz Stella Garzón Mendoza y Libia Amparo Garzón"

Mendoza, conforme a las preguntas que constan en el registro de audio y video. Posteriormente, **el Despacho DESISTIÓ DE PRACTICAR LA PRUEBA DE OFICIO CONSISTENTE EN REQUERIR AL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para que, en el término de 10 días hábiles, certificara el estado actual del proceso ejecutivo n.º 1100131030092017003640, iniciado por Luz Stella Garzón Mendoza y Libia Amparo Garzón Mendoza en contra de Inversiones Garzón Mendoza Agrotec S.A.S. Lo anterior, por las razones que constan en el registro de audio y video.** (Resaltado fuera de texto)

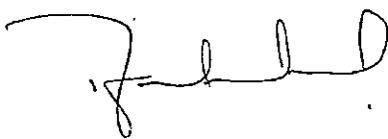
De conformidad con lo anterior, es claro que para la fecha de radicación del presente escrito, no resulta necesario dar respuesta al oficio de fecha 15 de julio de 2020 remitido por la Superintendencia de Sociedades, pues en aquél proceso, en el que se requería la prueba solicitada, ya su agotó la etapa probatoria, e inclusive se alcanzó a emitir sentido de fallo.

Toda esta aclaración se hace en atención a que, según se registra en la página de la Rama Judicial, se encuentra en secretaría, pendiente de elaboración de oficios, situación que seguramente ha retrasado el ingreso del expediente al Despacho para fijar fecha para audiencia de alegatos y juzgamiento, como en reiteradas oportunidades se ha solicitado.

PETICIÓN

De conformidad con los argumentos expuestos, respetuosamente **SOLICITO SE SIRVA FIJAR FECHA Y HORA** a fin de practicar **AUDIENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, en la que únicamente se agote la presentación de los alegatos de parte y se dicte la sentencia que ponga fin a la instancia.

Atentamente,



NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN
C. C. No. 79.563.656 de Bogotá
T. P. No. 131.927 del C. S. de la J.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

No. DE PROCESO 2019-800-00180



Número de Radicado: 2020-01-409782

Fecha: 2020/08/10

Hora: 17:20:49

Folios: 1

Anexos: NO

En sus escritos cite siempre el siguiente número: 2019-800-00180

Señores

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vía correo electrónico

Ref.: Solicitud de pruebas

Inversiones Garzón Mendoza Agrotec S.A.S. y Laura Guerrero

Garzón contra German Garzón Mendoza, Luz Stella Garzón

Mendoza y Libia Amparo Garzón Mendoza

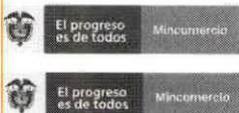
Proceso verbal n.º 2019-800-00180

Mediante oficio n.º 2020-01-342463 del 15 de julio del 2020, se les requirió para que, dentro del término de 10 días hábiles, certificaran el estado actual del proceso ejecutivo n.º 1100131030092017003640, iniciado por Luz Stella Garzón Mendoza y Libia Amparo Garzón Mendoza en contra de Inversiones Garzón Mendoza Agrotec S.A.S., de acuerdo con la prueba decretada por este Despacho durante la audiencia judicial celebrada el 28 de abril de 2020. Sin embargo, comoquiera que a la fecha aún no se ha allegado la aludida certificación, de la manera más atenta nos permitimos requerirlos nuevamente para que, dentro del término de cinco días, remitan la información a que se ha hecho referencia.

Recuerden que todos los documentos relativos a los procesos judiciales adelantados ante esta Delegatura pueden presentarse por medio del correo electrónico pmercantiles@supersociedades.gov.co.

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA DIAZ BALOCO
COORDINADOR GRUPO JURISDICCIÓN SOCIETARIA II



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las Entidades Públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000



RE: Rad 11001 3103 009 2017 00346 00 Ejecutivo de LUZ STELLA GARZÓN y otra contra AGROTEC S.A.S.

NC ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S <ncasesoriasjuridicas@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 13:48

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 7 archivos adjuntos (718 KB)

Solicitud sentencia 2021 02 18.pdf; 2020-01-599912 Radicación certificación proceso Juzgado Décimo Civil de Circuito.PDF; 2020-01-583767 Auto requiere partes estado proceso ejecutivo.PDF; Allegar Certificación estado Proceso.pdf; 2020-01-628452 Acta audiencia 9 de diciembre 2020.PDF; 2020-01-583767 Auto requiere partes estado proceso ejecutivo.PDF; 2020-01-409782 Requiere Juzgado.PDF;

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref: Ejecutivo de LUZ STELLA GARZÓN y otra contra AGROTEC S.A.S.

Rad: 11001 3103 009 2017 00346 00

Adjunto envío memorial para ser incorporado dentro del proceso citado en la referencia, para su respectivo trámite.

Atentamente

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN

Abogado

ncasesoriasjuridicas@hotmail.com

Carrera 13 #32 -51. Bloque 3. Oficina 303

Tel. 3002186

De: NC ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S <ncasesoriasjuridicas@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de febrero de 2021 2:24 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Rad 11001 3103 009 2017 00346 00 Ejecutivo de LUZ STELLA GARZÓN y otra contra AGROTEC S.A.S.

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref: Ejecutivo de LUZ STELLA GARZÓN y otra contra AGROTEC S.A.S.

Rad: 11001 3103 009 2017 00346 00

Adjunto envío memorial para ser incorporado dentro del proceso citado en la referencia, para su respectivo trámite.

Atentamente

Atentamente

322

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN

Abogado

ncasesoriasjuridicas@hotmail.com

Carrera 13 #32 -51. Bloque 3. Oficina 303

Tel. 3002186

De: NC ASESORIAS JURÍDICAS S.A.S**Enviado:** lunes, 1 de febrero de 2021 4:48 p. m.**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Rad 11001 3103 009 2017 00346 00 Ejecutivo de LUZ STELLA GARZÓN y otra contra AGROTEC S.A.S.

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Ref: Ejecutivo de LUZ STELLA GARZÓN y otra contra AGROTEC S.A.S.

Rad: 11001 3103 009 2017 00346 00

Adjunto envío memorial para ser incorporado dentro del proceso citado en la referencia, para su respectivo trámite.

Atentamente

NORBERTO CALDERÓN ORTEGÓN

Abogado

ncasesoriasjuridicas@hotmail.com

Carrera 13 #32 -51. Bloque 3. Oficina 303

Tel. 3002186

AL DESPACHO
Allego Documentación Supersociedad - Solicitudes
FECHA 8 FEB 2021
SECRETARIO (10)

Solicitudes firmar
fecha - continuación
proceso

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 01 MAR. 2021

RAD. 09-2017-00364-00

Siendo la etapa procesal oportuna, el Despacho cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 2:30 PM del día 30 del mes de abril del año 2021, decisión que se les notifica por ESTADO.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem. La diligencia se adelantará por medios digitales.

Téngase en cuenta el embargo coactivo comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en el oficio que antecede obrante a folio 291 y 295.

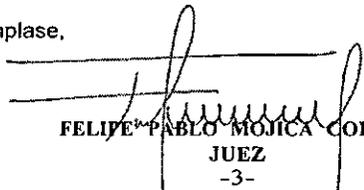
Secretaría proceda a excluir del expediente los folios 297-298 y 306 como quiera que no atañen al expediente del epígrafe (rad. 2019-828)

Se reconoce personería a la abogada Flor Marina Chacón como apoderada de la demandante Laura Andrea Guerrero Garzón en los términos del poder de que antecede.

Se requiere a la Sociedad Inversiones Garzón Mendoza Agrotec SAS para que proceda a nombrar apoderado judicial

Téngase en cuenta que no resulta necesario dar respuesta al oficio del fecha 15 de julio de 2020 remitido por la Superintendencia de Sociedades

Notifíquese y cúmplase.


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-3-

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	02 MAR. 2021
Notificación en ESTADO No	014
fecha.	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

134

PROCESO DIVISORIO RAD. 2018-582 DE TERESA LOZANO contra RAMIRO LOZANO MEMORIAL APORTANDO CERTIFICADO CATASTRAL MEMORIAL

Javier Gutierrez <j.gutierrez@rsglegal.com>

Mié 21/10/2020 10:24

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luis.ramirez <luis.ramirez@dyglegal.com>; dir.empresarial@derechogestion.com.co <dir.empresarial@derechogestion.com.co>

2 archivos adjuntos (120 KB)

Certificado Catastral.pdf, MEMORIAL CERTIFICADO CATRASTRAL.pdf

Señor:

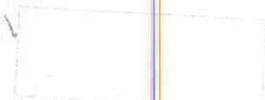
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO DIVISORIO DE TERESA DEL PILAR LOZANO CHACON. VS. RAMIRO LOZANO CHACON. Rad. 2018-582.

JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho en audiencia del 21 de octubre de 2020, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de aportar el certificado catastral emitido por la Oficina de Catastro Distrital de Bogotá de fecha 20 de octubre de 2020, el cual contiene el autoavalúo del inmueble objeto del proceso.

Cordialmente



JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS
C.C. No. 79.285.457 de Bogotá
T.P. No. 67.519 del C. S. de la Judicatura

JAVIER GUTIERREZ TAPIAS
Abogado

R S G LEGAL

Derecho de la Responsabilidad

Calle 69 A No. 10 -40 Bogotá - Colombia

PBX + 571 346 1400

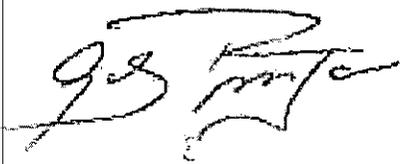
www.rsglegal.com

Señor:
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO DIVISORIO DE TERESA DEL PILAR LOZANO CHACON. VS. RAMIRO LOZANO CHACON. Rad. 2018-582.

JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de aportar el certificado catastral emitido por la Oficina de Catastro Distrital de Bogotá de fecha 20 de octubre de 2020.

Cordíamente



JAVIER FRANCISCO GUTIÉRREZ TAPIAS
C.C. No. 79.285.457 de Bogotá
T.P. No. 67.519 del C. S. de la Judicatura



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha: 20/10/20
Radicación No.: 806763

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	RAMIRO LOZANO CHACON	C	14237012	50	N
2	TERESA DEL PILAR LOZANO CHACON	C	51940196	50	N
Total de propietarios: 2					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1851	02/06/2015	BOGOTA D.C.	32	050N00515428

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 105A 14 44 IN 3 - Código postal 110111

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

CL 105 14 44 IN 3 FECHA:10/08/2006

Código de sector catastral:

008411 06 04 001 01002

Cédula(s) Catastral(es)

UQ 105 14 13 2

CHIP: AAA0102FBZE

Número Predial

110010184011100060004901010002

Destino Catastral:

01 RESIDENCIAL

Estrato: 5

Tipo de Propiedad:

PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2)

167.99

Total área de construcción

177.70

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$737,598,000	2020
2	\$646,464,000	2019
3	\$682,712,000	2018
4	\$634,243,000	2017
5	\$562,792,000	2016
6	\$544,853,000	2015
7	\$529,342,000	2014
8	\$465,272,000	2013
9	\$376,522,000	2012
10	\$365,620,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del ICAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 20 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: B6F5FDD2F521

Av. Cra 30 No 25-90

Código postal: 111311

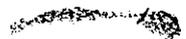
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B

Piso 25-90

Tel: 234 7600 - Info Línea 195

www.catastrobogota.gov.co





AL DESPACHO
Sr. Director Sub-Oficina.
FECHA: 10 DIC. 2020


SECRETARIO.

①

Información proceso

Mayerly Gonzales Zapata <procesos@dyglegal.com>

Mie 02/12/2020 11:11

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HONORABLE DESPACHO

Cordial saludo.

La suscrita Mayerly Gonzalez Zapata en mi calidad de autorizada para la revisión del proceso de la referencia, conforme lo identifica el documento que adjunto con el presente correo, de manera respetuosa solicito al honorable despacho, me sea indicado el contacto de la parte demandante para la recepción de notificaciones ya que la desconozco (correo electronico y numero telefonico del apoderado)

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

1. **Demandado:** *Ramiro Lozano Chacon*
2. **Demandante:** Teresa del Lozano Chacon
3. **Radicado:** 11001310301020180058200
4. **Ubicación:** juzgado 10 circuito civil

¡Mil gracias!

Cordialmente
Abogada en formación
Mayerly Gonzalez Zapata

AL DESPACHO
SOLICITUD
FECHA. 10 DIC 2020
KAB
SECRETARIO
(2)

DIVISORIO DE; TERESA LOZANO VS RAMIRO LOZANO RADICADO 1100131030301020180058200

Luis Enrique Ramírez Cordoba <luis.ramirez@dyglegal.com>

Mie 02/12/2020 14:25

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D

REF/ DIVISORIO DE; TERESA LOZANO VS RAMIRO LOZANO
RADICADO 1100131030301020180058200

En mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del asunto de la referencia, en cumplimiento de su auto anterior y audiencia de objeción al dictamen pericial, manifiesto que la parte que represento no logró acceder con el profesional de avalúos inmobiliarios al inmueble objeto de proceso, dado que la persona que lo ocupa, se negó a prestar la colaboración correspondiente.

En tal virtud, y teniendo en cuenta lo indicado en audiencia anterior frente al avalúo catastral reportado en el proceso para el año 2010, de manera respetuosa solicito.

1. Desistir de la prueba pericial decretada en audiencia anterior a ruego de la parte que represento. Lo anterior conforme al regla del artículo 175 del Código General del Proceso.
2. Tener, como se indicó en audiencia anterior, que el referente del avalúo del bien objeto de División, sea el valor catastral asignado por la autoridad catastral para dicho inmueble año 2020.

Respetuosamente

LUIS ENRIQUE RAMIREZ CORDOBA
TP # 45.491 DEL CSJ

--

AL DESPACHO
- Manifestación -> Desiste. Procede. Solicita.
FECHA 10 DIC. 2020
JAS
SECRETARIO
(3)



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 01 MAR 2021

Radicación n. ° 110013103010-2018-00582-00

Por ser procedente, conforme el artículo 316 del C.G.P. se acepta el desistimiento de la prueba pericial solicitado por la parte demandada. Sin costas por no aparecer causadas.

Como quiera que no se alegó pacto de indivisión y la parte convocada desistió de la prueba pericial para contradecir el dictamen aportado con la demanda, con fundamento en el inciso 1° del artículo 409 del C.G.P., se decretará la venta solicitada.

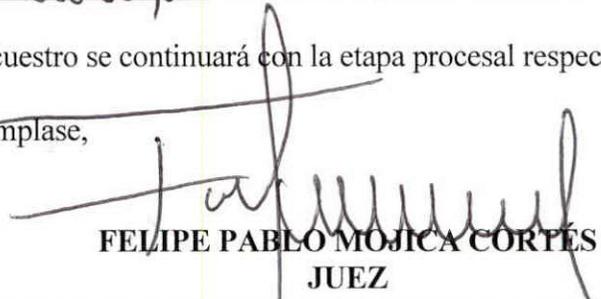
Por lo expuesto el despacho resuelve:

Primero: decretar la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de este litigio.

Segundo: ordenar el secuestro del bien inmueble. Comisionese a los Juzgados Civiles Municipales y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia Administracione Judiciales LTDA asignándole como gastos provisionales \$ 500.000,00. **Librese despacho comisorio.**

Acreditado el secuestro se continuará con la etapa procesal respectiva.

Notifíquese y cámplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No OVA hoy 02 MAR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **103785**

Respetado doctor
ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA
DIRECCION CRA 8 No 16-21 OFI 201 EDIFICIO SAWA
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301020180058200**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 4**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
HUGO JAVIER CESPEDES RODRIGUEZ

Fecha de designación: **lunes, 01 de marzo de 2021 2:07:34 p. m.**
En el proceso No: **11001310301020180058200**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 MAR. 2021

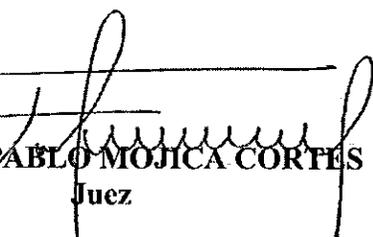
Proceso Rad. No. 2021-007

Se dispone la inadmisión de la demanda por las siguientes razones:

1. Dese cumplimiento al numeral 3 del artículo 88 del C. G. P. El interesado deberá aclarar la naturaleza de las pretensiones y por ende la clase de proceso ejecutivo, pues las obligaciones de dar cosa diferente de dinero o hacer, siguen un trámite diferente en el evento de no cumplirse en el plazo que el juez señale, al paso que las obligaciones de pagar sumas de dinero se regulan separadamente.
2. En el evento de optar por la ejecución de las obligaciones de dar o hacer, dará estricta aplicación a lo indicado en el artículo 426 del C. G. P respecto de la estimación juramentada de perjuicios.

En el evento de no cumplir con lo dispuesto dentro del término legal se rechazará la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La providencia anterior se notifica por notificación en estado
No 014 hoy 02 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 01 MAR 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00024-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de Scotiabank Colpatría S.A. en contra de William Osvaldo Diaz Suarez, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado con la demanda:

\$203.160.405,91 por concepto de capital de las obligaciones descritas y contenidas en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre la anterior suma, liquidados a partir de la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de los títulos-valores que hayan sido presentados, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

El abogado Álvaro Escobar Rojas actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>014</u>	hoy <u>02 MAR 2021</u> a las <u>8:00 A.M.</u>
 <u>02 MAR. 2021</u>	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 01 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00024-00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se decreta:

1º. El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga el demandado en las entidades financieras señaladas en el numeral 1º del escrito de cautelas. Límite de la medida: \$340.000.000. **Oficiese.**

2º. El embargo de los remanentes y los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado 7º Civil del Circuito de Bogotá de Scotiabank Colpatria S.A. en contra de Willdi S.A.S y William Osvaldo Díaz Suárez (Rad. 2018-469). Límite de la medida: \$340.000.000. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 004 hoy 02 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

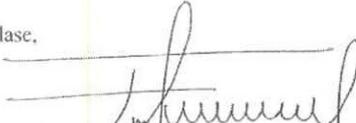
Bogotá, 01 MAR. 2021 01 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00028-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda de rendición provocada de cuentas para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1º. De conformidad con el artículo 6º del decreto 806 de 2020 informe la dirección de correo electrónico de los testigos.
- 2º. De conformidad con el artículo 5º del decreto 806 de 2020 los apoderados de la parte demandante indiquen expresamente en el poder su dirección de correo electrónico la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3º. Indique, de conocerla, la dirección de notificación electrónica del demandado.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>DIA</u> hoy <u>02 MAR. 2021</u>	
	8:00 A.M.
	<u>02 MAR 2021</u>
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 01 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00032-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo mixto de mayor cuantía a favor de Bancolombia S.A. en contra de P.A. Altos de San Jorge, representado por Fiduciaria Bancolombia S.A., Incopav S.A., Constructora Primar S.A., Inversiones M & Galindo y Cía. S. en C. S., Inversiones M & Baquero y Compañía S. en C. S., por las siguientes suma de dinero contenidas en el pagaré aportado con la demanda:

1º. 427.486,2460 UVR por concepto de capital, en su equivalencia en pesos al día del pago, que al 11 de diciembre noviembre de 2020 equivalían a \$11.404.899.965,80 pesos.

2º. Por los intereses de mora sobre el capital referido, reajustado de acuerdo con el valor de la UVR al día en que se la cancele, a la tasa 1,5 veces el interés bancario corriente, desde el día siguiente al de presentación de esta demanda hasta el pago total.

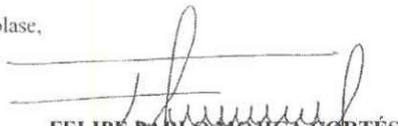
3º. \$529.714.227.301,4 por concepto de intereses incluidos en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta el pago total.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquese al extremo demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de los títulos-valores que hayan sido presentados, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La abogada Gloria Esperanza Plazas Bolívar actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 014 hoy 02 MAR 2021 a las 8:00 A.M.
2021
Secretario

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 01 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00032-00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se decreta:

1º. En ejercicio de la acción real, se decreta el embargo y secuestro de los 64 inmuebles hipotecados a favor de Bancolombia S.A. de propiedad del Fideicomiso Patrimonio Autónomo PA Altos de San Jorge, identificados en el numeral 1º del escrito de cautelas. **Oficiese.**

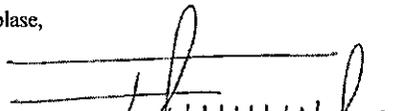
2º. El embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título o por cualquier concepto tengan las demandadas Incopav S.A., Constructora Primar S.A., Inversiones M & Galindo y Cia. S. en C. S., Inversiones M & Baquero y Compañía S. en C. S., en las entidades señaladas en el numeral 2.1. del escrito de cautelas. Límite de la medida: \$17.107.349.000 **Oficiese.**

3º. El embargo del predio identificado con folio de matrícula No. 232-24435 denunciado como de propiedad de Incopav S.A. **Oficiese** a la oficina de registro señalada en el escrito de cautelas.

4º. El embargo del remanente de cualquier bien que se llegue a desembargar en el proceso que cursa en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ibagué entre la Agencia de Seguridad Nápoles Sucursal Ibagué contra Incopav S.A. Límite de la medida: \$17.107.349.000 **Oficiese.**

5º. El embargo del remanente de cualquier bien que se llegue a desembargar dentro del proceso ejecutivo Rad. 2017 -072 de Sociedad Seguridad Nápoles Ltda. contra Incopav S.A. Límite de la medida: \$17.107.349.000 **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PARCO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>014</u> hoy <u>01 MAR 2021</u>
8:00 A.M.  Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 01 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00036-00

Se admite la demanda verbal de mayor cuantía presentada por Promotora Alameda S.A.S. en contra de Wolfrando Javier Alfonso Albarracín y Jeimy Pilar Albarracín Blanco.

Notifíquese personalmente a la parte demandada conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el decreto n.º 806 de 2020.

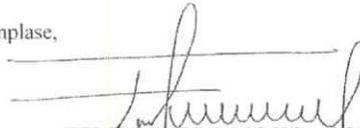
Para proveer frente a las medidas cautelares la parte demandante preste caución por la suma de \$64.400.000 (numeral 2º art. 590 del C.G.P.).

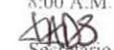
Por ser procedente, en los términos del artículo 61 del C.G.P. se ordena notificar y dar traslado de la demanda a Fiduciaria Bogotá S.A. y a Acercasa S.A.S. como litisconsortes de la parte actora.

La parte demandante deberá acreditar la notificación de los vinculados, quienes cuentan con el mismo término de la parte demandada para pronunciarse sobre los hechos que dieron origen a la demanda.

El abogado Fernando Jaramillo Vargas actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 014 hoy 02 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 MAR. 2021

Proceso No. 110013103010-2021-0037-00

Como quiera que el documento aportado con la demanda reúne tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de FILIBERTO HERNANDEZ BELTRÁN en contra de MANUEL ANTONIO GUTIERREZ MIGUEZ, por las siguientes cantidades y conceptos:

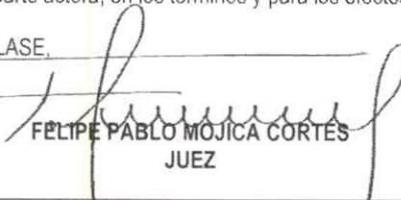
1. La suma de \$546.000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré No. 001 aportado con la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 9 de abril de 2020 y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese personalmente al deudor (art. 290 a 292 del CGP), indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.° 806 de 2020).

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Se reconoce al abogado HUMBERTO PARRA CORTES, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No
hoy 02 MAR 2021 a las 8:00 A.M.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 01 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00040-00

Según el artículo 430 del Código General del Proceso "**Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal".

En el caso, la parte actora no acompañó las facturas a ejecutar, argumentando la imposibilidad de cargar archivos superiores a 50MB en el portal de radicación dispuesto por la Rama Judicial. Por esa razón, solicita autorizar la radicación de los títulos forma física o digital.

Tal manifestación no es de recibo por dos razones. La primera, porque la norma citada exige acompañar con la demanda el título ejecutivo base de las pretensiones; la segunda, por cuanto las norma procesales no autorizan presentar los títulos base de recaudo en un momento posterior a la radicación de la demanda.

Adicional a lo anterior, deberá tenerse en cuenta que la parte deberá presentar la digitalización de tales documentos en los archivos que cumplan con los parámetros establecidos, acudiendo para ello a las herramientas tecnológicas a que hubiere lugar.

Bajo tales razonamientos, como no se acompañó título ejecutivo que sustente la pretensión, se NIEGA el mandamiento de pago. Devuélvase la demanda a quien la aportó dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>014</u> hoy <u>02 MAR. 2021</u> a las <u>8:00 A.M.</u>	
 S.º J.º	

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 01 MAR. 2021

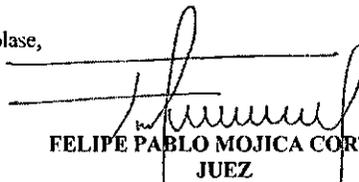
Radicación n.º 1100131030-10-2021-00044-00

Con fundamento en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., previo a resolver frente a la admisión de la presente demanda, se resuelve:

REQUERIR por secretaría al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá para que proceda a efectuar la conversión a la cuenta de este despacho, del depósito judicial por valor de \$70.760.002 que fue puesto a órdenes de ese juzgado dentro del proceso con radicado 2020-00418-00.

Cumplido lo anterior y obrante el depósito judicial en la cuenta de este juzgado ingrese el expediente al despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 014 hoy 02 MAR. 2021 a las

8:00 A.M.


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 MAR. 2021

Proceso No. 10-2021-0045-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aclare la razón por la cual invoca el trámite del proceso ordinario, el que fue derogado con la entrada en vigencia del Código General del Proceso. Haga las adecuaciones necesarias al escrito de demanda, de ser el caso.
2. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.
3. Aporte certificado de existencia y representación de la entidad demandada actualizado, pues el aportado data de octubre de 2020.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copia digital para el traslado y para el archivo del Juzgado. Se advierte que contra este auto no procede recurso alguno, siguiendo las previsiones del inciso 3º, artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 014 hoy 02 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.
JORGE WILSON DIAZ SOA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 01 MAR 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00047-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda verbal para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1º. Con el fin de determinar la competencia por factor cuantía de este despacho aporte el avalúo catastral del inmueble objeto del pleito.

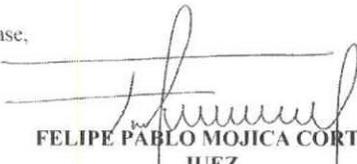
2º. Aclare la razón por la cual en la demanda se pide la entrega de la totalidad del inmueble, no obstante, en el poder otorgado al apoderado de la parte actora se alude al 50% de este.

3º. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula 50C-1345770.

4º. De conformidad con el artículo 5º del decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora deberá indicar expresamente en el poder su dirección de correo electrónico la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5º. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares acredítese el envío de la demanda y sus anexos al demandado según lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 014 hoy 02 MAR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 MAR 2021

Radicado No. 11001310301020210048 00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía, a favor del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JUAN CARLOS AGUILLÓN CUELLAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 204004018540

1.1. Por la cantidad de 370.517,63 UVR que liquidados al 15 de febrero de 2021 equivalen a \$102.228.555,05 como saldo insoluto de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el numeral 1.1., liquidados desde que se hizo exigible la obligación (29 de septiembre de 2020) hasta que el pago se verifique el pago total.

2. Pagaré No. 204004018541

2.1. Por la cantidad de 107.784,74 UVR que liquidados al 15 de febrero de 2021 equivalen a \$29.738.607,87 como saldo insoluto de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el numeral 2.1., liquidados desde que se hizo exigible la obligación (29 de agosto de 2020) hasta que el pago se verifique el pago total.

3. Pagaré No. 5288840009083065

3.1. Por la cantidad de \$15.693.977 por concepto de capital insoluto contenido en el referenciado pagare.

3.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el numeral 2.1., liquidados desde que se hizo exigible la obligación (7 de enero de 2021) hasta que el pago se verifique el pago total.

3.3. \$1.073.849 por concepto de intereses de plazo incorporados en el título valor.

3.4. \$351.796 por concepto de intereses de mora incorporados en el mencionado título valor.

4. Pagaré No. 5220740004410859

4.1. Por la cantidad de \$9.595.061 por concepto de capital insoluto contenido en el aludido pagare.

4.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el numeral 2.1., liquidados desde que se hizo exigible la obligación (7 de enero de 2021) hasta que el pago se verifique el pago total.

4.3. \$1.157.418 por concepto de intereses de plazo incorporados en el título valor.

4.4. \$328.394 por concepto de intereses de mora incorporados en el mencionado título valor.

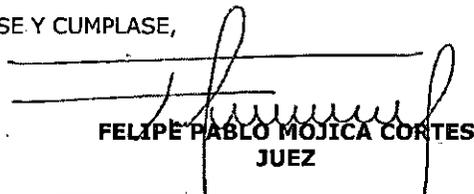
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen. **Oficiese.**

Notifíquese personalmente al deudor conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. Indíquesele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar (en concordancia con el artículo 8º del Decreto N°. 806 de 2020). Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. **Oficiese.**

Se reconoce al abogado Janer Nelson Martínez Sánchez como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. <u>014</u> hoy <u>02 MAR 2021</u> a las <u>8:00</u> A.M.	
 JORGE ARMANDO DIAZ SOA Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 01 MAR 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00051-00

Se admite la demanda divisoria de bien común de mayor cuantía interpuesta por Rosalba Trujillo de Guzmán en contra de Jairo Guzmán Miranda.

Notifíquese al extremo demandado conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8º del Decreto n.º 806 de 2020), quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

Se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble objeto del litigio. **Secretaría** proceda de conformidad.

La abogada Maria Claudia Velasquez Cuasquen actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 014 hoy 02 MAR 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 01 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00054-00

Las pretensiones patrimoniales de este proceso ejecutivo evidentemente no exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por ello, son los jueces municipales los competentes para conocer del presente litigio (art. 25 del C.G.P.).

En vista de lo anterior, con fundamento en el artículo 139 del C.G.P. se dispone:

Por **secretaría** devuélvase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto con el fin de que el mismo sea distribuido entre los juzgados civiles municipales de la ciudad.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>014</u> hoy <u>02 MAR. 2021</u> a las <u>8:00</u> A.M.
 Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 01 MAR. 2021

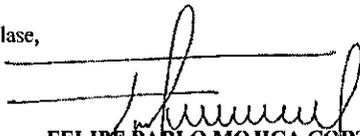
Radicación n.º 1100131030-10-2021-00056-00

Por **secretaría** devuélvase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto con el fin de que el mismo sea distribuido entre los Juzgados de Familia de Bogotá.

Lo anterior, por cuanto el presente asunto se trata de una demanda de filiación extramatrimonial, el cual es competencia en primera instancia de los jueces de familia de conformidad con el artículo 22 numeral 2º del Código General del Proceso.

Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. <u>04</u>	hoy <u>02 MAR 2021</u> a las <u>8:00 A.M.</u>
 Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 MAR. 2021

Radicado 11001310301020210062 00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía, a favor de FRANCISCO ERNESTO GÓMEZ MURCIA contra MARIA ELENA MENDEZ MENDEZ Y CARLOS EDUARDO BENITEZ MOLANO, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$10.000.000 por el capital contenido en el pagaré número CA19496009, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados desde el 1º de junio de 2019 hasta que se verifique su pago total.

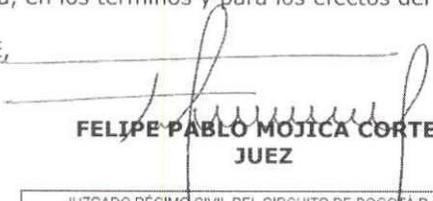
2. \$140.000.000 por el capital contenido en el pagaré número CA19496010, más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados desde el 1º de junio de 2019 hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de gravamen. **Ofíciense.**

Notifíquese personalmente a la deudora conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. Indíquesele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. **Ofíciense.**

Se reconoce al abogado EDWIN BARAJAS PARDO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, _____


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No

CVI hoy **02 MAR. 2021** a las 8:00 A.M.


JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 01 MAR. 2021

Radicación No. 2019-0159 -01

Apelacion de sentencia

Se resuelve el recurso de reposicion interpuesto por la parte apelante en contra del auto que le declaró desierto el recurso de alzada al no haberse sustentado.

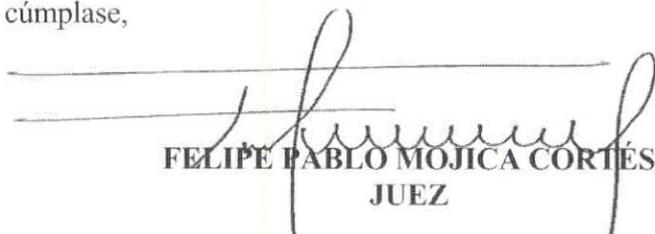
De la revisión del expediente se advierte que le asiste razón al inconforme, toda vez que la apelación se está tramitando bajo el amparo del C. G. P y no del decreto 806 de 2020, pues este recurso se admitió mediante auto del 16 de octubre de 2019 (folio 4 cuaderno de segunda instancia), de manera que no había lugar a admitirlo “dos veces” como lo afirma el recurrente, pues en efecto mediante auto del 05 de agosto de 2020 (folio 38) se dispuso nuevamente la admisión sin tener en cuenta que este acto procesal ya se había cumplido.

Por ello, deberá adecuarse el procedimiento a lo establecido en el C. G. P, al haberse admitido la apelación con anterioridad a la vigencia del decreto 806 de 2020, el cual no resulta aplicable teniendo en cuenta la fecha de admisión del recurso, en aplicación al artículo 624 de la ley procesal civil.

En consecuencia se resuelve:

1. Dejar sin valor ni efecto alguno el auto del 5 de agosto del 2020 por el cual se admite el recurso de apelación y se le imprime el trámite del decreto 806 de 2020.
2. Revocar el auto del 22 de septiembre del 2020 por el cual se tuvo por no sustentado el recurso de apelación.
3. Tener en cuenta que esta apelación debe ceñirse a lo establecido por el C. G. P de conformidad con la fecha en la cual se interpuso y se admitió el recurso, por ende se reprograma la audiencia de que trata el artículo 327 del C.G. P la cual se realizará por medios digitales el día 16 de abril de 2021 a las 10:00 AM. Si el apelante no comparece a sustentar el recuso este se DECLARARÀ DESIERTO.
4. En el término de ejecutoria de este auto las partes indicarán sus direcciones de correo electrónico. Si guardan silencio se les citará al que aparezca en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No	
<u>OK</u>	hoy <u>02 MAR. 2021</u> a las 8:00 A.M.
<u>MOJ</u>	<u>02 MAR. 2021</u>
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 01 MAR 2021

Radicación No. 2019-00159 -01

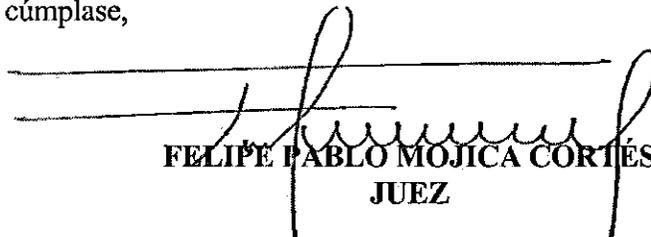
Apelacion de sentencia

Se resuelve sobre las pruebas solicitadas en segunda instancia de conformidad con el artículo 327 del C. G. P de la siguiente forma:

Se decretan las documentales de que trata el literal "a" del folio 16 del cuaderno de segunda instancia, es decir las relacionadas en los numerales 1 y 2 de dicho literal.

Se niega la prueba pericial solicitada en el literal "b" de ese mismo folio, toda vez que de conformidad con el artículo 227 del C. G. P la parte que pretenda valerse de una prueba de esta naturaleza deberá aportarlo o anunciarlo en la oportunidad respectiva, lo cual no sucedió en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 011 hoy 10 2 MAR 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 01 MAR. 2021

Radicación No. 2017-00652 -01

Apelación de sentencia

Se resuelve el recurso de reposición que se interpone en contra del auto del pasado 08 de octubre de 2020 visto a folio 18 del cuaderno de segunda instancia, en cuanto refiere a la autorización de desglose de los documentos que son solicitados por la autoridad penal para que obren en una investigación que allá se adelanta.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente considera entre otras, que el señor CESAR JAVIER RODRIGUEZ confesó en sede de segunda instancia que las firmas puestas en los documentos eran de él, sin que existiera prueba que así lo desvirtuara, por ello la solicitud de la Policía Judicial por la cual se pide el desglose es carente de justificación.

Además agrega que el señor ENRIQUE AMADOR LONDOÑO, quien según se afirma se desempeña como fiscal 79 seccional está involucrado en conductas sancionadas por la ley penal, y que está actuando fuera del procedimiento legalmente establecido, adicionando la mención sobre las actuaciones penales en las que supuestamente se ha visto involucrado el fiscal mencionado, sumado a que ese desglose requiere que se cuente con una orden de juez de garantías.

Por su lado, el apoderado de la parte contraria, indica al descorrer el traslado del recurso que la decisión impugnada, es decir la orden de desglose debe mantenerse, pues las acusaciones contra el fiscal 79 son infundadas y el proceso ejecutivo no es el escenario para debatir al respecto.

Así mismo refiere que en otros procesos judiciales de carácter civil por hechos similares se han decretado los desgloses de los instrumentos respecto de los cuales existe una investigación penal que versa sobre la autenticidad de los mismos.

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida se mantendrá firme por lo siguiente:

La autoridad penal está facultada para pedirle a las demás autoridades y a los particulares documentos, informaciones, y todo lo que ella considere sea necesario para adelantar una investigación penal, bajo el entendido que ella actúa con fundamento en sus facultades constitucionales y legales.

Si es que esa autoridad está actuando con extralimitación de sus funciones, o que el funcionario está actuando ilegalmente o está cometiendo a su vez conductas delictivas como lo sugiere el recurrente, esa situación es ajena al trámite del presente asunto, pues será entonces otra autoridad competente la que investigue y si es del caso sancione penalmente al servidor judicial que se señala de actuar en contravía de la ley, pero este despacho judicial no puede omitir la orden de la Fiscalía que requiere los documentos, toda vez que de hacerlo estaría poniendo en entredicho la seriedad de esa orden y de alguna manera interfiriendo en la labor investigativa de esa institución.

Si se trata de una actuación irregular de la Fiscalía o del servidor judicial que la representa, y mediante ella se requiere a este juzgado para que le haga entrega de los documentos, esta situación habrá de ser examinada por la autoridad penal que corresponda y no por este juzgado, pues ello desde luego escapa a sus competencias y es obligatorio darle credibilidad a las órdenes en torno a la entrega de los documentos para el análisis que allí corresponde, pues lógicamente las órdenes en tal sentido gozan de una presunción de autenticidad que este juzgado debe respetar hasta que hubiese una decisión distinta que señale que hay conductas punibles que están cometiendo, o el fiscal del caso o sus agentes de Policía Judicial.

En igual sentido, si el fiscal acusado por el recurrente, está pasando por alto la necesidad de acudir previamente al juez de garantías para que este autorice el desglose, ese aspecto tampoco le compete examinarlo a este despacho, más aún si se tiene en cuenta que la competencia de este estrado se reduce única y exclusivamente a los reparos concretos que son materia de la impugnación al tenor de los dictados del artículo 320 del C. G. P.

Además la situación expuesta por el recurrente en torno a que los documentos que se le entreguen a la Fiscalía se van a “perder” y por ende se pone en entredicho la continuidad de este trámite de ejecución, se debe contradecir en tanto el presente proceso se adelantará válidamente con las copias que se conservarán en el expediente, de acuerdo con lo que establece el numeral 4 del artículo 116 del C. G. P.

Desde otro punto de vista, si la orden de desglose se está generando de modo irregular, tal situación le corresponde ser decidida al interior de la actuación penal y no en esta, pues obviamente que este despacho judicial carece de competencia para cuestionar o dudar de la veracidad y / o legalidad de las órdenes que imparten esas autoridades.

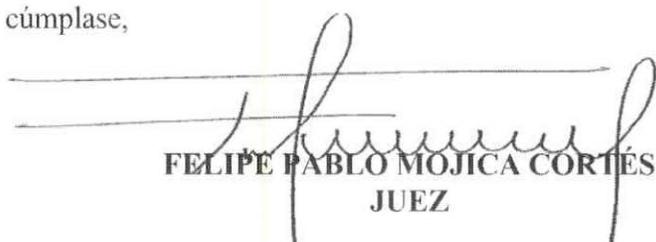
Por lo expuesto se resuelve:

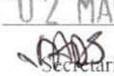
PRIMERO: No revocar ni modificar el auto cuestionado.

SEGUNDO: Por Secretaría se dará cumplimiento a la orden de desglose mediante la realización de las gestiones a que hubiere lugar, dejando en el expediente las copias respectivas y las constancias del caso.

TERCERO. Por Secretaria se controlará en término de sustentación escrita de la alzada.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por notificación en estado No 014 hoy 02 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

02 MAR. 2021